



Logroño

ACTA DEL PLENO

Fecha: 30/12/2024

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 2024**



CONSTITUCIÓN

Fecha:	30 de Diciembre de 2024
Lugar:	Salón de Plenos
Hora de Comienzo:	10:00
Hora de Terminación:	10:27
Carácter:	Extraordinaria y Urgente
Convocatoria:	Primera

ASISTEN:

D. Conrado Escobar Las Heras, El Alcalde .

D^a. María Leonor González Menorca, Presidenta del Pleno.

D. Miguel Angel Sáinz García, Concejál.

D. Javier Martínez Mancho, Concejál.

D. Jesús López Alonso, Concejál.

D^a. María Carmen Urquía Almazán, Concejala.

D. Rubén Antoñanzas Blanco, Concejál.

D. Eva María Loza Marín, Concejál.

D. Félix Francisco Iglesias Del Valle, Concejál.

D. Angel Andrés Royo, Concejál.

D. Iván Reinares López, Concejál.

D María Pilar Ruiz Calvo, Secretaria General del Pleno en funciones.

D^a. Patricia Sáinz Campo, Concejala.



D. Iñigo Alfredo López Araquistain Oserin, Concejál.

D^a. Rosa María Fernández Sáiz, Concejala.

D^a. Laura Arrieta Pérez, Concejala.

D. Esther Espinosa Martínez, Concejál.

D^a. Laura Rivas Pérez, Concejala.

D^a. Laura Lázaro Trapero, Concejala.

D. Kilian Cruz Dunne, Concejál.

D^a. María Marrodán Funes, Concejala.

D. Luis Alonso Fernández, Concejál.

D^a. Beatriz Nalda Ariza, Concejala.

D^a. María Jiménez Alonso, Concejala.

D^a. Amaya Castro Sánchez, Concejala.

Actúa como Secretaria General del Pleno en funciones, D^a. María Pilar Ruiz Calvo

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D^a. María Celia Sanz Ezquerro, Concejala.

D. Alvaro Foncea Román, Concejál.

D^a. Patricia González Lacarra López, Concejala.

D. Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno.



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA
30/12/2024 A LAS 10:00 HORAS

PARTE RESOLUTIVA

1. Declaración Urgencia Sesión Plenaria
2. Expte. Tesorería 2024/0013. Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025
3. REC 2024/28. Reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas correspondientes a las mensualidades de octubre y noviembre de 2024 del Contrato del Servicio de Prevención Ajeno.
4. Reconocimiento extrajudicial de crédito 2024/24 de las facturas de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. - sep oct y nov 2023 y abr 2024
5. 09.1 Reconocimiento extrajudicial de crédito 2024/25. Contrato mantenimiento climatización de edificios institucionales o dependientes del Ayuntamiento de Logroño. Compensación y reconocimiento.
6. 093. VARI-2024/015.Reconocimiento extrajudicial de crédito 27/2024. facturas correspondientes a la puesta en marcha de la nueva Estación de Autobuses.
7. 093. VARI-2024/017 Reconocimiento extrajudicial de crédito 26/2024. Factura correspondiente a medios auxiliares elaboración mural cafetería de la nueva Estación de Autobuses.



Logroño

ACTA DEL PLENO

Fecha: 30/12/2024

ACUERDOS ADOPTADOS



PARTE RESOLUTIVA

1.- DECLARACIÓN URGENCIA SESIÓN PLENARIA

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

Lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño.

Adopta el siguiente acuerdo:

Declarar la urgencia de la sesión plenaria.

2.- EXPTE. TESORERÍA 2024/0013. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS 2025

Antecedentes de hecho

Primero.- El acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2024, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025, y se somete a exposición pública por plazo de 30 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y plantear las alegaciones que estimen oportunas.

Segundo.- El periodo de exposición pública del expediente, por plazo de 30 días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y plantear las alegaciones que estimen oportunas.



Tercero.- El certificado emitido con fecha 26 de diciembre de 2024 por la Secretaria General, según el cual durante este plazo consta la entrada en el registro electrónico de este Ayuntamiento, en fecha 23 de diciembre de 2024 (R.E. nº: 202404E0060436), de un escrito de alegaciones presentado por Don Rubén Gabriel Íñiguez Pérez, con NIF nº 16635095T, en su propio nombre.

Cuarto.- El escrito se estructura dos alegaciones que en realidad responden a un mismo motivo, sintetizado en el último párrafo de la primera de ellas: *“la modificación de la tasa (singularmente, la creación de una nueva categoría para el Centro Histórico, a la que se imputa la cuota tributaria más onerosa) resulta arbitraria porque no cristaliza un resultado coherente con los informes técnico-económicos en los que dice haberse fundado, cuyo criterios y procedimientos de cálculo, en lo que se refiere a utilidad de mercado del aprovechamiento, capacidad económica y proporcionalidad, son, por lo demás, técnicamente poco consistentes o rigurosos”*

La segunda de las alegaciones recoge seis razones por las que se entiende que *“La decisión de crear una categoría especial para las terrazas del Centro Histórico, a la que además se asocia el incremento más contundente de cuota tributaria (de 11€/m² a 24,70€/m², un 115%), no se ajusta a la normativa ni a la jurisprudencia que la ha glosado y, en consecuencia, nos parece arbitraria, ...”*.

Expuestas las razones, que más adelante repasaremos, se cierra el apartado referido a la segunda de las alegaciones en la misma línea concluyendo que *“existe un informe técnico-económico que trata de avalar el incremento de la cuota tributaria para los contribuyentes radicados en el Centro Histórico a partir de la artificial singularización de esa zona, pero es un aval formalista que materialmente no cumple, de un modo consistente, con los requisitos que marcan la ley y la jurisprudencia: la nueva cuantificación de la tasa para esos contribuyentes se basa en criterios de cálculo que no son razonables (incluso, a veces, son extraños e inmotivados), no responde a los inexorables principios de capacidad económica y proporcionalidad y no es congruente con el valor de mercado o utilidad de la ocupación, entendida por analogía como el beneficio o rentabilidad que les generaría el alquiler del suelo ocupado por la terraza.”*

El escrito de alegaciones se cierra solicitando: *“Que se admita este escrito y la documentación que le acompaña; se tenga por presentada esta reclamación del art. 17.1 LRHL frente al acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº 17; y, en virtud de sus alegaciones, se resuelva esta impugnación, en el sentido de que la redacción definitiva de la ordenanza Fiscal nº 17 las considere y atienda, de manera que la tasa que deban pagar los contribuyentes del Centro Histórico se ajuste a la verdadera utilidad o valor de mercado que las terrazas redundan en su actividad.”*

Quinto.- El informe de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria de fecha 27 de diciembre de 2024 que analiza las alegaciones presentadas en el trámite de exposición pública.

Sexto.- La propuesta de acuerdo, de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrita por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria y el Concejal del Área de Administración Pública, Interior y Proyectos Estratégicos.



Séptimo.- El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2024.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones, y por el que se habilita un plazo de exposición pública de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Segundo. - El artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo regula los interesados a efecto de reclamar contra acuerdos provisionales. En concreto, dispone que: “... *tendrán la consideración de interesados:*

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

En el presente caso, cabe afirmar que concurre la condición de sujeto pasivo del tributo, por lo que queda acredita la condición de interesado.

Tercero,- El contenido del informe del Tesorero y Director de Gestión Tributaria de fecha 27 de diciembre de 2024 en el que se refiere a la alegación que sintetiza el propio escrito de alegaciones como “*la modificación de la tasa (singularmente, la creación de una nueva categoría para el Centro Histórico, a la que se imputa la cuota tributaria más onerosa) resulta arbitraria porque no cristaliza un resultado coherente con los informes técnico-económicos en los que dice haberse fundado, cuyo criterios y procedimientos de cálculo, en lo que se refiere a utilidad de mercado del aprovechamiento, capacidad económica y proporcionalidad, son, por lo demás, técnicamente poco consistentes o rigurosos”.*

Informe, que concluye señalando que, “*...la modificación propuesta para la ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de dominio y uso público local con terrazas y veladores y otros elementos complementarios, es conforme a los requisitos exigidos por la normativa vigente, y a la interpretación que de la misma hacen los tribunales.*

En este sentido, el importe de la tasa se ha determinado de acuerdo con la estimación del valor de mercado de la utilidad derivada resultante de aplicar los criterios y parámetros seleccionados por su adecuación a la naturaleza específica de la ocupación de la que deriva el hecho imponible de la tasa. Criterios y parámetros que se encuentran suficientemente identificados y motivados en el expediente, y que cumplen las reglas exigidas en el ejercicio de la potestad reglamentaria y en el adecuado uso de la discrecionalidad que esta potestad encierra.



En consecuencia, no pueden estimarse las alegaciones presentadas por el interesado en relación con la arbitrariedad en la modificación de la tasa para la creación de una nueva categoría para el Centro Histórico.”

Cuarto- El apartado d) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación de la modificación de ordenanzas al Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas contra el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17, atendiendo a los motivos expuestos en el informe del Tesorero y Director de Gestión Tributaria.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17, en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente, de conformidad con el texto que se transcribe en documento anexo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de las restantes Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025, incluidas en el expediente de Tesorería nº 2024/0013 en los mismos términos en que fueron aprobadas provisionalmente, de conformidad con el texto que se transcribe en documento anexo.

Cuarto.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Ordenanzas fiscales que se modifican, junto con la nueva redacción de los artículos modificados.



Ordenanza fiscal nº 1

Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación

Se modifican los artículos 12, 18, 29, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 72, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 12. Actuación administrativa automatizada.

1. La determinación de una actuación administrativa como automatizada en los procedimientos a que se refiere esta ordenanza exigirá la autorización mediante resolución dictada por el titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

2. En la resolución se definirán:

a) Las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información.

b) El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

3. En la sede electrónica se publicará la relación actualizada de las actuaciones administrativas automatizadas con referencia expresa a su resolución de autorización.

4. El sistema de firma electrónica a aplicar será el sello electrónico del órgano correspondiente a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

5. El resultado de la actuación automatizada incluirá un código seguro de verificación, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica.

Artículo 18. Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio de este a la Administración tributaria municipal, y ésta podrá exigir que declaren el mismo en la forma y términos que determine.

2. Los plazos para comunicar el cambio de domicilio fiscal:

a) Para las personas jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, será de un mes a partir del momento en que se produzca dicho cambio.

b) Para las personas físicas será en el plazo de tres meses desde que se produzca dicho cambio.

3. En el caso de personas físicas, el cambio de domicilio declarado en el padrón de habitantes y otros registros administrativos municipales no supone una comunicación de cambio de domicilio fiscal y como tal no sustituye la obligada comunicación.



4. La Administración tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios. La comprobación del domicilio fiscal se realizará con los datos que obren en poder de la Administración, con los datos y justificantes que se requieran al propio obligado tributario o a terceros, así como mediante el examen físico y documental de los hechos y circunstancias en las oficinas, despachos, locales y establecimientos del obligado tributario. A estos efectos se reconocerá a los órganos competentes las facultades de entrada y reconocimiento de fincas.

El procedimiento de comprobación se iniciará de oficio por acuerdo de la Tesorería y Gestión Tributaria. Se formulará propuesta de resolución que será notificada al obligado tributario para que, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.

La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada. El plazo para notificar la resolución será de seis meses.

El inicio del procedimiento de comprobación del domicilio fiscal no impedirá la continuación de los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia del interesado que se estuvieren tramitando.

5. Cuando la rectificación de domicilio fiscal derive de la información remitida por la Agencia Tributaria de la Administración del Estado, por la Seguridad Social, otras Administraciones o colaboradores sociales, la Administración tributaria municipal rectificará de oficio dichos domicilios, sin necesidad de audiencia previa o notificación independiente de tal rectificación.

Artículo 29. *Liquidaciones tributarias. Concepto.*

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Administración tributaria realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

2. La aprobación de las liquidaciones corresponde al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria. A dicho titular le corresponderá igualmente:

- a) La resolución de los recursos administrativos que se presenten contra las mismas.
- b) La concesión o denegación de las suspensiones que afecte a la liquidación.
- c) La emisión y firma de resúmenes mensuales que sirvan de soporte para las operaciones de control interno y contabilidad.

3. En aquellos casos en que las liquidaciones tributarias provengan de unidades distintas de la propia Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria lo previsto en los apartados a) y b) se realizará previo informe del titular de la Dirección General correspondiente.

Artículo 53. *Domiciliación de pago en entidades de crédito.*

1. El pago de los tributos periódicos podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:



– Presentación de solicitud al menos diez días antes del comienzo del periodo recaudatorio. A la solicitud se acompañará el mandato SEPA, así como la orden de domiciliación con los conceptos de ingreso que se domicilian.

– Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

2. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

3. Las remesas de recibos a las entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19 de la AEB. Por su naturaleza, este servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

Artículo 54. Plan especial de pagos.

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina plan especial de pagos y que se regirá por las siguientes normas:

a) El plan especial de pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de las personas interesadas.

b) El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.

c) El plan especial de pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de entrada de vehículos, Tasas por servicios y canon de saneamiento, Tasa por ocupación de terrenos de uso público (terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas.

d) Los recibos que se incluyen en el plan especial corresponderán a hechos imponible en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.

e) Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre de la persona titular y no podrán ser incluidos en un mismo plan de tributos liquidados a nombre de diferentes obligados tributarios.

f) La vigencia del plan es indefinida.

g) Corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la concesión o desestimación del plan especial de pagos en periodo voluntario.

h) El plan especial de pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

i) Para poder acogerse al plan especial de pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:



– La persona solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.

– El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del plan especial de pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.

– Deberá ser solicitado formalmente y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa, mediante modelo de solicitud establecido.

j) El pago de las cuotas será mensual y se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud.

k) El pago de los tributos acogidos al plan especial se podrá realizar hasta en diez cuotas mensuales, en los meses de febrero a noviembre. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia restante antes de que finalice el ejercicio en el que se solicite.

l) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución a la persona interesada.

m) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.

n) La falta de pago de dos cuotas dará lugar a la cancelación del plan especial de pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.

o) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá a la persona interesada. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.

p) Quienes soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobratorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del plan.

Artículo 55. Condiciones.

La Administración tributaria municipal podrá fraccionar o aplazar el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público.

Artículo 56. Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y tramitación.

1. La presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Las que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro de los plazos de ingreso habilitados para el pago voluntario.

b) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.



2. La tramitación de los expedientes corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

3. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, según lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros se deberá acompañar declaración responsable en la que los obligados declaren que su situación económico-financiera impide de forma transitoria efectuar el pago en el periodo establecido.

b) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros el obligado deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita. La declaración deberá incluir referencia a los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.

– Copia de la declaración de la renta del obligado al pago, o en el caso de personas jurídicas la declaración del Impuesto de sociedades. En todo caso, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

4. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

6. Resuelto de forma favorable, se comunicará al obligado tributario la fecha de vencimiento de las cuotas o, en su defecto, la fecha de vencimiento del aplazamiento. En los casos en los que se deniegue el fraccionamiento o el aplazamiento, se notificará la resolución al interesado.

7. Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior si éste fuera festivo.

8. La forma de ingreso será mediante cargo en cuenta por orden de domiciliación en entidad bancaria.

9. Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad, o una parte, de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario. En el caso de la cancelación parcial de una deuda fraccionada el importe se aplicará a reducir el número de mensualidades pendientes.



10. Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos con anterioridad a la persona interesada.

Artículo 57. Órganos competentes.

1. La competencia para resolver los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento corresponde a los siguientes órganos:

a) A la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria cuando el importe de la deuda no supere los 18.000 euros.

b) A la Junta de Gobierno Local para deudas cuyo importe sea superior a los 18.000 euros.

2. La Junta de Gobierno Local podrá aumentar el plazo máximo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, constituyéndose la garantía correspondiente.

Artículo 58. Plazos.

1. En el caso de fraccionamiento los plazos no podrán ser inferiores a tres meses ni superiores a 36 meses, iguales y consecutivos ni, en todo caso, la cuantía mensual resultante podrá ser inferior a los 50 euros.

2. En los aplazamientos los plazos máximos son de 3 meses, pudiendo ampliarse hasta los 12 meses para deudas superiores a 3.000 euros.

3. A efectos de determinación de la cuantía para calcular el plazo máximo de concesión, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas de un mismo titular sobre las que se solicite el fraccionamiento o aplazamiento, excepto las que no superen los 50 euros, y se considerará el importe total de la deuda.

Artículo 59. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.

1. Con carácter general no se exigirá la obligación de aportar garantías cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no exceda de los 18.000 euros. Para las deudas superiores a 18.000 euros no se exigirá la obligación de aportar garantía siempre que el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.

2. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.



De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el punto primero, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece de entre las admitidas en la normativa vigente.

Artículo 72. Devolución de ingresos indebidos.

1. El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido.

La propuesta emitida, se trasladará a Intervención para su informe de fiscalización. Emitido éste, se procederá a tramitar la propuesta para su aprobación por el órgano competente. En los casos que así se solicite deberá remitirse el expediente completo a Intervención General.

Con carácter previo a la resolución, la Unidad que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos serán:

- a) El titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria y en el caso de las no tributarias la Alcaldía.
- b) Con Sentencia judicial firme o Resolución del Tribunal Económico Administrativo, Alcaldía
- c) Cuando la devolución derive de la resolución de un recurso administrativo, el órgano al que le corresponda su resolución.

3. El medio de pago para realizar la devolución será mediante ingreso en cuenta de la entidad financiera.”

Índice fiscal de calles

Se actualiza el Índice fiscal de calles incluyendo las siguientes calles con su correspondiente índice fiscal:

Vía Pública	Categoría de la calle
Calle Nieves Sáinz de Aja.....	1
Plaza Maristas.....	1
Plaza Rosario Lamela.....	4
Paseo Carlos Fernández Casado.....	1



Calle Ovi de Francisco.....1

Calle Estrella Sacristán.....1

Paseo Policía Nacional.....1

Plaza Cofradía del Vino de Rioja.....4

Parque Princesa Leonor.....1

Paseo María Moliner.....1

Parque Miguel Ángel Blanco.....2

Calle Redondilla.....2

Plaza los Cuentos.....2

Paseo Cruz Roja.....3

La anterior Plaza Diversidad pasa a denominarse Plaza Fuente Murrieta, conservando el mismo índice fiscal:

Plaza Fuente Murrieta (anterior Plaza Diversidad).....1

La plaza, en la confluencia de la calle Portales con la calle Once de Junio, y que antes formaba parte de la calle Portales, pasa a denominarse Plaza Diversidad, manteniendo el mismo índice fiscal:

Plaza Diversidad.....3

Ordenanza fiscal nº 2

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Se modifican los artículos 4 y 8.

En el Capítulo 11 “Recaudación”, que contenía hasta ahora únicamente los artículos 14 y 15, se incluye otro artículo, el 16.

De manera que, los sucesivos artículos, el 16 y el 17, correspondientes al capítulo XII “Infracciones y Sanciones” se reenumeran pasando a ser los artículos 17 y 18 respectivamente.

Así mismo, se introduce una nueva disposición transitoria primera, pasando la ya existente a denominarse “Disposición transitoria segunda”.

En consecuencia, dichas modificaciones quedan redactadas como sigue:

“Artículo 4.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción



y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00%
b) Familia numerosa categoría especial	60,00%



Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa "se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados" en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.

Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra,



Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.

5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras durante más de 3 meses en el mismo período impositivo. La bonificación ascenderá al 95% si la ejecución de las obras es superior a 9 meses en un mismo periodo impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:

– Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que deberá acreditarse formalmente



mediante contrato de arrendamiento y documento justificativo del pago vinculado a éste. Ambos deberán tener su domicilio fiscal o social en Logroño

– No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades

– La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.

– Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.

Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:

– Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.

– Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.

– En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.



b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.

c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.

b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

– Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

– Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.

– Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniegue la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 8.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.



2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,575% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del 0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

Artículo 16.

1. Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de los recibos del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos podrán disfrutar de un pago fraccionado que no genera interés de demora y siempre que el pago total de estos plazos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

2. Se podrá solicitar hasta 1 mes antes de la finalización del periodo voluntario de pago.

3. Se podrá fraccionar hasta en 3 plazos.

4. Una vez concedido, se entenderá prorrogado para los años sucesivos. Cesará en su vigencia cuando así lo solicite la persona interesada o lo acuerde el Ayuntamiento, teniendo efectos para el año siguiente a aquél en que se presente la solicitud o se comuniquen el acuerdo correspondiente, excepto cuando la causa de la resolución sea el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. El impago de uno de los plazos conllevará la cancelación del fraccionamiento. En este caso, se acumulará el pendiente en un único pago al que se le aplicará el periodo voluntario de pago ordinario. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora desde la finalización del plazo voluntario de pago ordinario y en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 17.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 18.

La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento.

Disposición transitoria primera.

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que estén reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción.



Disposición transitoria segunda.

Los contribuyentes que tengan domiciliado a 31 de diciembre de 2024 el pago de este impuesto tendrá, por defecto y mientras no soliciten un número diferente de plazos, concedido un fraccionamiento de pago en dos plazos.”

Ordenanza fiscal nº 4

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifican los artículos 4, 9 y 10, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, justificado mediante certificado emitido por el órgano correspondiente que acredite que el vehículo está sujeto a dicha adscripción por su utilización.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg, y que por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Se considerarán personas con discapacidad, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora.



h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e),f) y h) del apartado 1 del presente artículo, las personas interesadas deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Los sujetos pasivos beneficiarios de las exenciones recogidas en los apartados e) y f) del apartado primero del presente artículo no podrán disfrutarlas por más de un vehículo simultáneamente.

2. Bonificaciones:

a) A los vehículos catalogados como históricos al amparo del Real Decreto 1247/95 de 14 de Julio, se les aplicara una bonificación del 100 por cien en la cuota de este impuesto.

b) Tendrán una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto los vehículos que teniendo una antigüedad igual o superior a veinticinco años. En este caso será necesario que la persona beneficiaria acredite, al presentar la solicitud de bonificación, su pertenencia a un club o asociación que entre sus objetivos persiga la promoción o conservación de estos vehículos. En el justificante constará la fecha en la que adquirió la condición de socio y su vigencia en el ejercicio en el que se solicita la bonificación.

Los años de antigüedad de los vehículos se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

c) Los vehículos disfrutarán en los términos que se disponen en los siguientes apartados, de una bonificación en la cuota del impuesto durante cuatro ejercicios, contados desde la fecha de matriculación, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

– Gozarán de una bonificación del 30 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías que dispongan de distintivo ambiental etiqueta eco de la Dirección General de Tráfico.

– Gozarán de una bonificación del 55 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías que dispongan de distintivo ambiental etiqueta 0 emisiones, azul, de la Dirección General de Tráfico.

El porcentaje de bonificación se incrementará en 20 puntos cuanto la titularidad del vehículo corresponda a trabajadores por cuenta propia o autónomos dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social. Será requisito que en la referencia de la Dirección General de



Tráfico el vehículo aparezca asociado a alguno de los servicios de actividad económica. En estos casos junto a la documentación presentada deberá aportarse resolución de alta Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad alternativa. En ningún caso el porcentaje de la bonificación podrá ser superior al 75%.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado.

3. Dichas exenciones y bonificaciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, sin que proceda reconocer efectos retroactivos a dicho reconocimiento, excepto en los supuestos de primera matriculación, alta por rehabilitación y alta tras baja temporal de los vehículos, en cuyo caso, la exención o bonificación tendrá efectos en el mismo ejercicio en que se haya producido el alta.

Artículo 9.

Los sujetos pasivos habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo o en el domicilio fiscal del vehículo que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 10.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Logroño cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación o en el domicilio fiscal del vehículo que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico pertenezca a su término municipal.

2. La forma de inicio de la gestión tributaria podrá ser la autoliquidación cuando así se establezca mediante resolución del titular de la Tesorería y dirección de gestión tributaria. La resolución incluirá el modelo normalizado a utilizar por los contribuyentes.”

Ordenanza fiscal nº 5

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización del cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



2. Se establece una bonificación en este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal.

a) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando las construcciones, instalaciones u obras se lleven a cabo en inmuebles en los cuales se vaya a realizar o se realicen actividades encuadradas en la Sección Primera, divisiones 2, 3 y 4 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de diciembre.

b) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando se lleven a cabo en inmuebles destinados a una actividad económica siempre y cuando la persona solicitante de la licencia ostente la condición de autónomo y sea titular de dicha actividad económica.

A los efectos de esta bonificación se considerará autónomo a las personas físicas que a la fecha de la solicitud de la referida licencia de obras, se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe en el que se encuadre la mencionada actividad económica.

La bonificación establecida en el apartado b) será incrementada en función de la creación del número de empleos de carácter indefinido en los siguientes términos:

- Se sumará un 10% de bonificación si se realizan entre uno y dos contratos indefinidos.
- Se sumará un 12% de bonificación si se realizan entre tres y diez contratos indefinidos.
- Se sumará un 15% de bonificación si se realizan más de 10 contratos indefinidos
- Se añadirá un 5% de bonificación adicional por cada contrato indefinido que se realice con personas en desempleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: personas en situación de desempleo de larga duración (al menos dos años), mujeres, mayores de 45 años, menores de 30 años o personas con discapacidad reconocida igual o superior al 30%

A los efectos de dicha bonificación se considerarán contratos de trabajo con carácter indefinidos, los contratos indefinidos tanto a tiempo completo, a tiempo parcial o fijo discontinuos, que se hayan realizado en los dos meses anteriores a la solicitud de la pertinente licencia de obras.

c) Se establece una bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes -en los que no sea de aplicación la exigencia en esta materia por el Código Técnico de la Edificación- a los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

La declaración de especial interés o utilidad pública municipal se concederá por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la Corporación.

La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Junta de Gobierno Local.

3. Se establece una bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento



de la normativa sectorial vigente que sea aplicable a cada tipo de instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la bonificación se requerirá informe técnico

La bonificación tiene carácter rogado.”

Ordenanza fiscal nº 6

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.



Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:



Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,143
1 año.	0,143
2 años.	0,133
3 años.	0,133
4 años.	0,152
5 años.	0,171
6 años.	0,181
7 años.	0,190
8 años.	0,181
9 años.	0,143
10 años.	0,114
11 años.	0,095
12 años.	0,086
13 años.	0,086
14 años.	0,086
15 años.	0,086
16 años.	0,095
17 años.	0,124
18 años.	0,162
19 años.	0,219
Igual o superior a 20 años.	0,380

Estos coeficientes máximos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En caso de producirse la actualización referida en el párrafo anterior, se aplicará en su integridad la tabla de coeficientes aprobada por la norma estatal con una reducción del 5% en los coeficientes a aplicar. El coeficiente se expresará redondeado a tres dígitos.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7., se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

Ordenanza fiscal nº 7

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua

Se modifican los artículos 7 y 12, que quedan redactados como sigue:



“Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro Tubería	Importe
Diámetro menor o igual a 40 mm (1 ¼ ") €	357,96 €
Diámetro de 50 mm (1 ½ ")	644,32 €
Diámetro de 63 mm (2")	859,06 €
Diámetro de 80 mm-90mm (3")	2.220,71 €
Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4") siendo D el diámetro de la acometida en mm	25,28 € x D

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	930,66 €
Proporcional de 100 mm	1.145,41 €
Proporcional de 150 mm	1.574,94 €

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Calibre del contador	Importe
13 y 15 mm	143,15 €
20 y 25 mm	214,81 €
30 mm	572,69 €
40 mm	715,84 €
50 mm	1.145,41 €
65 mm	1.431,70 €
80 mm	1.861,28 €
100 mm	2.147,64 €
125 mm	2.577,13 €
150 mm	3.221,30 €



Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	930,66 €
Proporcional de 100 mm	1.145,41 €
Proporcional de 150 mm	1.574,94 €

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad, la cuota por los derechos de contratación será:

Tipo de uso	Importe
Para uso doméstico	35,85 €
Para uso no doméstico	71,58 €

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

Uso doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,30 €
1 ^{er} Bloque (0-36 m ³) al semestre	0,3471 €/m ³
2 ^o Bloque (37-120 m ³) al semestre	0,4744 €/m ³
3 ^o Bloque (más de 120 m ³) al semestre	0,6364 €/m ³

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

En los edificios con varios locales o actividades y un sólo contrato de abono, se aplicará el criterio establecido para las comunidades de vecinos en la tarifa de uso doméstico.

Uso doméstico para familias numerosas en vivienda habitual

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,30 €



1 ^{er} Bloque (0-120 m ³) al semestre	0,3471 €/m ³
2 ^o Bloque (121-200 m ³) al semestre	0,4744 €/m ³
3 ^o Bloque (más de 200 m ³) al semestre	0,6364 €/m ³

1. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.

2. Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.

3. La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.

4. La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
- b) Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.

5. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

6. Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.

7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.

8. En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

9. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.

10. Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia art.20 y siguientes.

11. Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas. La documentación a que se refiere el apartado 4 se adaptará a lo previsto



en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

Uso no doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento, al semestre	23,38 €
1 ^{er} Bloque (0-204 m ³) al semestre	0,47 €/m ³
2 ^o Bloque (204 m ³ en adelante) al semestre	0,56 €/m ³

Otros suministros

	Importe
Mediante cisterna desde la red de distribución en Logroño	0,5668 €/m ³
Desde la planta de tratamiento	0,2444 €/m ³

TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED

En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará a la persona beneficiaria el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Importe/hora
Por brigada de intervención	86,48 €
Cuando la brigada se componga de una sola persona	43,24 €

Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará a la persona beneficiaria el importe de aquellos, a su precio de factura, incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.



ESTAMPITES

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 672,69 euros en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización del estampite, en concepto de alquiler, se cobrará la cantidad de 2,70 euros.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El usuario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición de la persona interesada, a prorrogar la utilización del mismo.

Artículo 12.

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.”

Ordenanza fiscal nº 9

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

“Artículo 10.

El tipo impositivo se fija en 0,2629 euros por metro cúbico.”

Ordenanza fiscal nº 10

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales

Se modifican los artículos 4 y 7, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 4.

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios indicados en el punto 2.



Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y DE RESTOS CADAVERÍCOS

1. Inhumaciones	Importe
1.1. Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo	136,88 €
1.2. Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño	223,40 €
1.3. Inhumaciones de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios	48,07 €
1.4. Acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	350,00 €

2. Incineraciones	Importe
2.1. De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante	204,78 €
2.2. De cadáver no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior	251,88 €
2.3. De cada resto o cremación conjunta de restos	157,65 €

3. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos	Importe
3.1. Traslado o exhumación de cadáver antes de cinco años	156,64 €
3.2. Traslado o exhumación de cada resto (con o sin reducción)	26,07 €
3.3. Reducción de cada resto	19,60 €
3.4. Retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del	350,00 €



cementerio

B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS

1. Cambio de titularidad	Importe
1.1. Cambio de titularidad de panteones	130,74 €
1.2. Cambio de titularidad de otras sepulturas	15,70 €

2. Expedición de duplicados de títulos	Importe
2.1. Expedición de duplicado de título	13,09 €

C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

	Importe
1. Grabación y colocación de lápidas	8,10 €
2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de	8,10 €

D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento

E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

La tasa se fijará en base al costo real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe éste Ayuntamiento.



F) CONCESIONES DE NICHOS

Por tipo de nicho y concesión	Importe
Nicho cadavérico concedido por 50 años (con lápida)	2.040,95 €
Nicho cadavérico concedido por 50 años (sin lápida)	1.996,93 €
Nicho cadavérico prorrogado por 25 años, sobre concesión inicial de 50	998,47 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (con lápida)	450,06 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (sin lápida)	405,37 €
Nicho cadavérico prorrogado por 5 años, hasta un máximo de 2 prórrogas sobre concesión inicial de 10 años	199,70 €
Nicho cadavérico prorrogado una sola vez, por 10 años, sobre concesión inicial de 10 años:	405,37 €
Nicho osario concedido por 25 años (con lápida)	206,91 €
Nicho osario concedido por 25 años (sin lápida)	162,23 €
Nicho osario, primera y segunda prórrogas	162,23 €
Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)	239,28 €
Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)	186,75 €
Nicho momia, primera y segunda prórrogas	186,75 €

G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE LOGROÑO

Sepulturas en tierra por 10 años..... 405,37 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

H) CONCESIONES DE ESPACIOS CINERARIOS

1. Columbarios.

Tipo A y B: se concederán por plazo inicial de 25 años, siendo renovables por dos periodos de 25 años, hasta un máximo de 75 años de concesión.

Tipo A	Importe
Concesión por 25 años	405,37 €



Prórroga por 25 años

405,37 €

Tipo B	Importe
Concesión por 25 años (con lápida)	206,91 €
Concesión por 25 años (sin lápida)	162,23 €
Prórroga por 25 años	162,23 €

2. Espacio de la memoria.

El depósito de cenizas (sin urna), en la pirámide cineraria de inhumación comunitaria, dará derecho a colocar una placa en memoria del difunto por un plazo de 25 años, siendo renovable por un periodo de 25 años, hasta un máximo de 50 años de concesión.

	Importe
Tasa por concesión	93,79 €
Prórroga por 25 años	93,79 €

3. Jardín de los sueños.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables), asociado a una planta aromática, se concederá por un plazo de 10 años, siendo renovable por periodos de 10 años, hasta un máximo de 30 años de concesión.

	Importe
Tasa por Concesión	139,35 €
Prórroga por 10 años	139,35 €

4. Arboretum del recuerdo.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables, hasta un máximo de 8), asociado a un árbol familiar, se concederá por 50 años, siendo renovable por un período adicional de 25 años.

	Importe
Tasa por concesión	2.626,35 €
Prórroga por 25 años	1.313,17 €



5. Ámbito cinerario libre.

En función de la colmatación de la capa de grava. No está sujeto a concesión.

I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

	Importe
1. Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	678,00 €
2. Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	275,40 €
3. Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	155,58 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.”

Ordenanza fiscal nº 11

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

El tiempo empleado en la prestación del servicio comenzará a computarse desde la salida del Parque de Bomberos.

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	13,98 €
Grupo A2	11,05 €
Grupo C1 y C2	9,63 €
Agrupaciones profesionales	8,86 €



Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	37,94 €
Autotanque	37,94 €
Autoescala	54,22 €
Autobrazo	54,22 €
Vehículo taller	21,67 €
Vehículo ambulancia	10,85 €
Vehículo transporte	10,85 €
Vehículo auxiliar	10,85 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Por ½ hora o fracción
Grupo A1	275,03 €
Grupo A2	217,37 €
Grupo C1 y C2	189,44 €
Agrupaciones profesionales	174,26 €

Material	Por ½ hora o fracción
Autobomba	746,28 €
Autotanque	746,28 €
Autoescala	1.066,47 €
Autobrazo	1.066,47 €
Vehículo taller	426,10 €
Vehículo ambulancia	213,46 €
Vehículo transporte	213,46 €
Vehículo auxiliar	213,46 €

A las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Importe
Por las primeras cuatro horas o fracción	133,46 €/persona
Por cada una de las siguientes horas o fracción	33,37 €/persona

Vehículos	Importe
-----------	---------



Por cada media hora o fracción

84,07 €/vehículo

Ordenanza fiscal nº 12

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	45,91 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	118,95 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	152,35 €

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor o conductora (enganche).

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	18,78 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	40,69 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	54,26 €

3. Tasa por estancia del vehículo en el depósito municipal:



Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	11,48 €/día
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	21,91 €/día
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	29,22 €/día

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	1,04 €/día
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	1,57 €/día
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	2,09 €/día

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Tipo de vehículo	Importe
a) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	66,78 €
b) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	81,39 €

Ordenanza fiscal nº 13

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:



SERVICIOS PRESTADOS POR CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS

Por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	186,78 €
Por cada patrulla adicional	75,13 €

SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTES PESADOS O CARAVANAS

Servicios prestados a empresas radicadas en este término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	92,87 €
Por cada patrulla adicional	38,61 €

Resto de servicios, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	186,78 €
Por cada patrulla adicional	75,13 €

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

- Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se prestará con una patrulla.
- Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestará con dos patrullas.
- Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas.”



Ordenanza fiscal nº 14

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencias	Importe
Licencias de la clase A (auto-taxis)	1.960,56 €
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	196,07 €

Autorización en la transmisión de licencias	Importe
Clase A	3.247,37 €

Expedición de otros documentos	Importe
Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	13,10 €
Duplicado de licencia y permiso municipal de conducir	13,10 €
Permiso de salida del término municipal	0,72 €

“

Ordenanza fiscal nº 15

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:



A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS

1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones	Importe
Tarifa única	91,17 €
Innecesariedad de licencia	No se aplica tasa
2. Autorizaciones en suelo no urbanizable	Importe
2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública)	127,03 €
2.2. Autorizaciones con información pública	443,85 €

B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de planes de implantación de telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. Constitución o modificación, a instancia de parte, de juntas de compensación.

Importe.....182,32 €

2. Delimitación de sectores, planes de ordenación, estudios de detalle, ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. planes de implantación de telefonía y de otro tipo

Reparcelaciones, estatutos y bases de actuación de junta de compensación, proyectos de compensación, expropiaciones, convenios urbanísticos (de planeamiento y de gestión), delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el registro de la propiedad u otros registros.

	Importe
2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante)	455,83 €
2.2. Con 10 o menos interesados legales	911,64 €
2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior	455,83 €

3. A las tasas anteriores habrá que añadirles el reintegro de los posibles gastos de impresión (según precios públicos vigentes), protocolización, registro y cualquier otro extremo que ocasione (publicación de anuncios, tasas por la tramitación correspondientes a otros organismos públicos,



etc.), por la intervención en el procedimientos de organismos, entidades o mercantiles externas al Ayuntamiento de Logroño.

Las tasas se refieren a la tramitación de cada expediente, independientemente del contenido del mismo.

Las tasas por procedimientos en cuya tramitación esté prevista la realización de exposición pública, se cobrarán de forma íntegra, aún en el caso de que no haya concluido el expediente, o se presente la renuncia o desistimiento del procedimiento, si durante la tramitación ya ha tenido lugar la información pública. En caso contrario, se cobrará lo dispuesto en el apartado B.1.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

	Importe/operación
1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos	54,22 €
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos	135,50 €
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)	189,66 €
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad	406,22 €

D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES

	Importe
1. Cédula urbanística	130,58 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen	130,58 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen	71,60 €

E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS

Inspección Técnica de Edificios	Importe
---------------------------------	---------



1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble Se considerará a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	87,65 €
2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección, a partir de la segunda hora o fracción	33,39 €

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.”

Ordenanza fiscal nº 16

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen

Se modifica el título del capítulo IV, que pasa a denominarse:

“Capítulo IV, Cuota tributaria.”

Asimismo, se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

	Importe
Grupo A1	32,71 €
Grupo A2	32,71 €
Grupo C1	32,71 €
Grupo C2	32,71 €
Agrupaciones profesionales	32,71 €

2. Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1,04 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.”



Ordenanza fiscal nº 17

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios

Se modifican los artículos 6, 7 y 8, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 6.

La base imponible estará determinada por el valor de la superficie ocupada o delimitada por las terrazas u otras instalaciones que se autorice a colocar por temporada, expresada en metros cuadrados y en relación con la calle donde estén emplazadas.

Artículo 7.

Para la determinación de la base imponible se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) La calificación de la calle se determinará en función de un doble parámetro:
 - En primer lugar, agrupando las calles que se encuentran en la zona delimitada por el Plan General Municipal como Centro Histórico.
 - En segundo lugar, para las restantes calles, de acuerdo con el Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.
- b) Cuando la superficie ocupada esté ubicada en más de una calle, tributará por la calle de mayor categoría.
- c) La temporada será la que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores.

Artículo 8.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año:

Tarifa 1	Centro Histórico	Importe/m ²
	Centro Histórico	24,70 €

Tarifa 2	Resto de ciudad	Importe/m ²
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	24,70 €
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,24 €



Tarifa 2.3.	Calles tercera categoría	18,28 €
Tarifa 2.4.	Calles cuarta categoría	15,32 €
Tarifa 2.5.	Calles quinta categoría	12,35 €

b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente del 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.

c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.

d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 36,56 euros anuales.

e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

Ordenanza fiscal nº 18

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

Clases de instalaciones	Importe		
	m ² /día	m ² /mes	m ² /año
1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa	0,51 €	7,36 €	54,98 €
2. Teatros	0,1330 €	1,72 €	



3. Circos	0,1330 €	0,98 €	
4. Autódromos	0,1944 €	2,71 €	20,29 €
5. Aparatos en movimiento	0,51 €	7,36 €	54,98 €
6. Quioscos de venta de castañas		14,75 €	
7. Quioscos de venta de helados		22,31 €	
8. Otros puestos y casetas	0,51 €	7,36 €	54,98 €
9. Otras instalaciones(*)	0,1944 €	2,71 €	

(*) Cuando la ocupación supere los 300 m² se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m² y en la tarifa 9 de 50 m².

VENTA AMBULANTE

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

	Importe
San Bernabé	49,14 €/m
San Mateo	98,38 €/m
Navidad	0,98 €/m ² /día
Día de Todos los Santos	4,92 €/m ² /día

2. Otros puestos ambulantes

	Importe		
	m ² /día	m ² /mes	m ² /año
Venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	4,92 €	74,04 €	598,02 €
Venta de artículos infantiles	3,27 €	49,16 €	448,50 €
Mesas, Partidos Políticos y sindicatos	1,96 €	28,47 €	211,76 €



Puestos de venta de hortalizas de temporada	Importe/día
Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	18,68 €
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	51,74 €
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg)	37,23 €
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	59,80 €

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

RODAJE CINEMATOGRAFICO

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos de uso público, para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción por día.....0,1432 €”

Ordenanza fiscal nº 19

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

“Artículo 9.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
En garajes de comunidades de vecinos por metro y año	142,16 €	109,36 €	84,12 €	64,73 €	49,79 €
En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro y año	71,08 €	54,67 €	42,07 €	32,37 €	24,89 €
En los restantes locales y solares por metro y año	177,80 €	136,70 €	105,14 €	80,89 €	62,23 €



Reservas de espacio	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro y año	213,25 €	164,03 €	126,17 €	97,06 €	74,67 €

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

Ordenanza fiscal nº 20

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Contenedores y sacos industriales	Importe/año
Por cada contenedor	440,48 €
Por cada saco industrial	70,19 €

Grúas, obras y mudanzas	Importe/día
Cuando suponga interrupción del tránsito rodado	24,25 €
Cuando no suponga interrupción del tránsito rodado	12,12 €



Postes, columnas, farolas y análogos	Importe/día
Por unidad	0,44 €

Instalaciones de carácter fijo	Importe/año
Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta	81,92 €

Distribución gratuita de prensa	Importe/año
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado, cuando la autorización sea anual, para días laborables, en horarios sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor	43,96 €

La tarifa anterior, se modificará atendiendo al alcance de la licencia correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que a continuación se indican:

- Coeficiente 2 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en horario de mañana y tarde.
- Coeficiente 1,20 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.
- Coeficiente 1,50 por cada repartidor a partir de uno, si la licencia autoriza el reparto simultáneo por varios repartidores en el mismo emplazamiento.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes anteriormente indicados, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos	Importe/año
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	43,63 €

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”



Ordenanza fiscal nº 22

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos por la policía local

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4.

La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

Expedición de documentos por la Policía Municipal	Importe
Cuota única	66,80 €

Ordenanza nº 24

Ordenanza general reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades

Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14.

1. La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por este Ayuntamiento.
2. Precios públicos de cobro periódico:

Los precios públicos de vencimiento periódico podrán gestionarse a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios.

Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas recogidas en el acuerdo municipal respectivo no requerirán notificación individualizada, ya que se trata de un acto que afecta a una pluralidad indeterminada de obligados y que se ha expuesto al público de forma reglamentaria.

El periodo de pago voluntario será el que determine para cada ejercicio el calendario fiscal aprobado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública de la matrícula y a la publicación del anuncio de cobranza.

3. Precios públicos de vencimiento no periódico:



Deberá practicarse liquidación individualizada cuando el servicio se preste sin continuidad en el tiempo, constituyendo un acto singular.

Dichas liquidaciones deberán notificarse individualmente.

El período de pago voluntario será, con carácter general, el establecido en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Precios públicos cuyo cobro sea simultáneo a la prestación del servicio:

a) Quedarán comprendidos en este apartado los ingresos realizados mediante entradas, tickets, abonos, inscripciones o cualquier otro de idéntica naturaleza que se satisfaga en el mismo momento de la utilización o prestación del servicio.

b) De los ingresos realizados se dará cuenta a este Ayuntamiento según lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto

5. El pago de los precios públicos se realizará en la Tesorería municipal o en el lugar que determine este Ayuntamiento.

6. Las deudas de los precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, a través del servicio de Recaudación que a tal efecto tiene establecido este Ayuntamiento.

7. El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas, en forma colectiva o individual, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

8. La Administración tributaria municipal podrá, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades adeudadas por precios públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.”

Se actualizan, además, las siguientes tarifas de precios públicos, a excepción de la tarifa duodécima “Biblioteca Rafael Azcona y Biblioteca de la Casa de las Ciencias”, que queda suprimida.

Se crea un nuevo precio público para la “Realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre”. Esta tarifa ocupará el lugar de la tarifa duodécima, que se encuentra disponible al quedar vacía de contenido por supresión de la misma.

Así, las tarifas de precios públicos, quedan redactadas como sigue:

“Se establecen y se fijan las cuantías de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CHISPITA

Familias con un solo hijo en la guardería municipal.

Familias con ingresos anuales por miembro familiar comprendidos en los siguientes tramos:



Tramos	Importe /mes
Hasta 1.800 €	22,13 €
De 1.800 a 2.600 €	61,49 €
De 2.601 € a 3.400 €	86,08 €
De 3.401 € a 4.200 €	116,80 €
De 4.201 € a 5.000 €	141,41 €
De 5.001 € a 5.800 €	159,85 €
De 5.801 € a 6.600 €	190,89 €
De 6.601 € a 7.400 €	209,25 €
De 7.401 € a 8.200 €	233,64 €
A partir de 8.200 €	245,35 €

Familias con dos o más hijos en la Escuela Infantil Chispita, tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad del importe correspondiente a ese mismo tramo.

TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES

Auditorium municipal	Precio/función (IVA excluido)
1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	1.102,79 €
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	735,01 €
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe:	476,85 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 278,30 euros



La Sala de Usos Múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

Sala de usos múltiples	Precio/función (IVA excluido)
Precio por día de uso	38,38 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:

- Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
- Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
- Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o sus órganos.

En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concorra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.

El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.

5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las normas de uso del Auditorio.

TARIFA TERCERA. COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS

- Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieva de Cameros los precios serán los siguientes:

a) Asociaciones juveniles de Logroño	Importe
Por grupo	24,09 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	2,68 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,14 €

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva.



b) Asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad de Logroño	Importe
Por grupo	47,64 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	4,12 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,94 €

c) Resto de colectivos y grupos sin ánimo de lucro	Importe
Por grupo	71,73 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	6,15 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	4,82 €

d) Otras entidades	Importe
Por día de uso	419,84 €

e) Difusión proyectos municipales infantiles-juveniles	Importe
Cuota única especial	1,05 €

2. Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

3. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realizará por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

TARIFA CUARTA. SERVICIOS DE MERCADOS

Mercado de Abastos San Blas

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E).

El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:



Puestos interiores cerrados	Importe/mes
Módulo	350,93 €
Semimódulo	175,47 €
Especial	263,21 €

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se consideraran como módulos a efectos del pago de este precio público.

Puestos interiores abiertos	Importe/mes
Hasta 5 metros de superficie	87,75 €
Más de 5 metros de superficie	116,99 €

En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el precio público correspondiente.

En el caso de concesionarios cuyos puestos fueron otorgados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2013 o posteriores, se dará un periodo de carencia en el precio público durante los dos ejercicios siguientes al del otorgamiento.

TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CD-ROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES

	Importe/Unidad
1. Fotocopias	
1.1. En DIN-A4	0,14 €
1.2. En DIN-A4 en color	0,57 €
1.3. En DIN-A4 respaldada o DIN-A3	0,18 €
1.4. En DIN-A3 en color o DIN A-4 en color y respaldada	0,73 €
1.5. En DIN-A3 respaldada	0,23 €
1.6. En DIN-A3 en color y respaldada	0,97 €
2. Encuadernación	1,20 €
3. Funda transparente	0,24 €
4. Fotocopia ordenanza municipal	1,66 €
5. Libro de reclamaciones OMIC	12,87 €
6. Edición CD-ROM:	
6.1. Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663,84 euros	7,92 €



6.2. De 61.664,84 € a 616.638,41 euros	19,55 €
6.3. De 616.639,41 € a 1.541.596,04 euros	38,96 €
6.4. De 1.541.596,04 euros en adelante	77,95 €
7. Copias de planos de formato superior	2,07 €
8. Fotos digitales (sin soporte)	7,82 €

TARIFA SEXTA. LUDOTECAS MUNICIPALES

Curso completo	Importe
Por niño	44,96 €
Por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar	22,48 €

Programa ludoteca abierta	Importe
Cuota por turno o fracción	0,50 €

Proyectos municipales infantiles y apoyo a otros proyectos sociales	Importe
Cuota especial	0,50 €

Programa ludoteca en vacaciones	Importe
Cuota por participante y día	2,60 €
Cuota por cada participante de una misma unidad familiar y día	1,30 €

TARIFA SÉPTIMA. SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:



Renta per cápita mensual	Importe/día	
	Comida	Comida y cena
Hasta 329,47 €	1,81 €	2,16 €
De 329,48 € a 411,84 €	2,27 €	2,71 €
De 411,85 € a 494,21 €	2,71 €	3,24 €
De 494,22 € a 576,58 €	3,61 €	4,32 €
De 576,59 € a 658,95 €	4,51 €	5,41 €
De 658,96 € a 741,32 €	5,43 €	6,49 €
De 741,33 € a 823,68 €	6,33 €	7,57 €
De 823,69 € a 906,06 €	7,23 €	8,64 €
Más de 906,07 €	9,04 €	10,80 €

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tabla en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de:

Servicios esporádicos	Importe/día
Comida	9,04 €
Comida y cena	10,83 €

TARIFA OCTAVA. SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

Índice de referencia "IPREM": Será el determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Habitación doble con baño:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	38,41 €
Entre 50% e IPREM	76,73 €
Hasta 125% IPREM	115,24 €
Hasta 140% IPREM	153,65 €



Hasta 155% IPREM	192,07 €
Más de 155% IPREM	230,48 €

Apartamento de un dormitorio:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	51,15 €
Entre 50% e IPREM	102,30 €
Hasta 125% IPREM	153,45 €
Hasta 140% IPREM	204,60 €
Hasta 155% IPREM	255,75 €
Más de 155% IPREM	306,90 €

Apartamento de dos dormitorios:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	76,73 €
Entre 50% e IPREM	153,45 €
Hasta 125% IPREM	230,64 €
Hasta 140% IPREM	306,90 €
Hasta 155% IPREM	384,39 €
Más de 155% IPREM	461,27 €

Viviendas para familias con menores en riesgo

Ingresos	Importe/mes según tipo de vivienda		
	1 Dormitorio	2 Dormitorios	3 Dormitorios
<50% IPREM	35,81 €	51,15 €	61,38 €
Entre 50% e IPREM	71,61 €	102,30 €	122,76 €
Hasta 125% IPREM	107,42 €	153,45 €	184,14 €
Hasta 140% IPREM	143,22 €	204,60 €	245,52 €
Hasta 190% IPREM	179,03 €	255,75 €	306,90 €
Más de 190% IPREM	214,83 €	306,90 €	368,28 €



TARIFA NOVENA. SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las cuotas para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Período de asistencia	Importe
8 meses:	29,33 €
4 meses:	14,58 €
3 meses:	10,89 €
2 meses:	6,54 €

TARIFA DÉCIMA. SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

Tipo de cuota	Importe/unidad familiar	
	Un miembro	Varios miembros
Mensual	8,40 €	6,30 €
Trimestral	20,99 €	15,74 €
Semestral	36,74 €	26,24 €

Familias en situación de especial vulnerabilidad y familias con menores en situación de riesgo:

Cuota única por niño.....2,10 €

TARIFA UNDÉCIMA. ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y SALA MULTIUSOS (ESPACIO LAGARES)

Por la utilización del espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares) conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

a) En actos organizados por terceros:

Uso de la sala multiusos	Día de uso (IVA excluido)
Media jornada (4 horas)	304,38 €
Jornada completa (8 horas)	493,31 €
Jornada completa (más de 8 horas)	645,50 €



Uso de la sala multiusos y del espacio arqueológico	Día de uso (IVA excluido)
Media jornada (4 horas)	356,86 €
Jornada completa (8 horas)	551,04 €
Jornada completa (más de 8 horas)	703,23 €

b) En actos organizados en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos:

Descuento del 50% sobre las tarifas anteriores

c) Se establece un descuento del 25% sobre las cuantías previamente señaladas por cada día adicional consecutivo.

Criterios de uso:

– Máximo por día: 15 horas (entre las 8:00 y las 23:00 hora local).

– En el cálculo del cómputo de horas de uso se incluirá tanto la duración del acto como las horas de montaje y desmontaje del mismo. En el caso de extenderse a más de un día se cobrarán como días adicionales.

– La media jornada deberá estar incluida en uno de los siguientes tramos y ser consecutivas:

▪ Jornada mañana: 8:00 – 15:00 horas,

▪ Jornada Tarde: 16:00 – 23:00 horas.

– El precio incluye: personal de limpieza, montaje, desmontaje y técnico de audiovisuales.

TARIFA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE

Objeto:

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.

b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo

Obligados al pago:



Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Tarifa:

Se establece una tarifa de 210 euros por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

TARIFA DECIMOTERCERA. SALÓN DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA

Por la utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Rafael Azcona conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

Por día de uso (máximo 2 horas y a partir de las 20 h.)..... 104,96 €

TARIFA DECIMOCUARTA. CAMPAMENTOS MUNICIPALES

Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento:

Campamento	Importe/día
1. Infantil 7-8 años:	17,06 €
2. Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:	19,42 €
3. Multiaventura/Marítimo 12-13 años:	27,29 €
4. Urbano 12-13-14 años:	2,36 €

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día.

TARIFA DECIMOQUINTA. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA

Renta per cápita de la unidad familiar	Precio público
Hasta 6.948,24 €	61,21 €
Entre 6.948,25 € y 11.448,25 €	306,06 €
Entre 11.448,26 € y 15.948,26 €	459,09 €
Entre 15.948,27 € y 20.448,27 €	765,16 €
Entre 20.448,28 € y 24.948,28 €	1.530,31 €



Más de 24.948,29 €

3.060,63 €

TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe		
	½ Jornada	Jornada	Hora
Sala de catas S-1 (64,48 m ²)	187,88 €	281,29 €	35,69 €
Sala de catas S-3 (36,64 m ²)	118,60 €	164,79 €	20,99 €
Calado 1 (117,37 m ²)	165,84 €	217,27 €	27,29 €
Calado 2 (41,94 m ²)	94,46 €	141,70 €	17,84 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m ²)	237,21 €	333,77 €	41,98 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m ²)	320,45 €	435,09 €	54,10 €
Sala de reuniones ET (40 m ²)	95,51 €	141,70 €	17,84 €
Sala Polivalente ET (189,20 m ²)	262,40 €	337,97 €	41,98 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m ²)	263,45 €	341,12 €	43,03 €
Sala Polivalente 2 (181,69 m ²)	262,40 €	337,97 €	41,98 €

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio.

	Importe/hora
Técnico/a medios audiovisuales	22,21 €
Informador/a azafato/a	20,10 €
Controlador/a sala	19,29 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar las personas solicitantes estará



constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

7. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

8. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

8.1. Precio general de entrada para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 3,00 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja.

8.2. La entrada a las exposiciones temporales, con carácter general, estará incluida en el precio de la entrada. No obstante, cuando proceda, se podrá establecer un precio de entrada para la visita a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, que será determinado en cada caso.

8.3. La entrada será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.

b) Estudiantes entre 18 y 25 años.

c) Titulares del carné joven.

d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.

e) Personas en situación legal de desempleo.

f) Pensionistas.

g) Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta



circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.

h) Miembros de las entidades siguientes:

- APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).
- ANABAD (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).
- AEM (Asociación Española de Museólogos).
- FEAM (Federación Española de Asociaciones de Amigos de los museos).
- ICOM (Consejo Internacional de Museos).
- Hispania Nostra.

i) Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.

k) Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.

l) Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

m) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.4. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

8.5. Se aplicará una reducción del 50% sobre el precio de entrada a las personas que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Miembros de grupos de carácter cultural o educativo integrados por 8 o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del Centro en función de su aforo. Será necesaria la solicitud de visita ante el responsable del centro, con una antelación mínima de 15 días.

b) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.6. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

a) Determinar el precio de la entrada a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, a que se refiere el apartado 8.2.

b) El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:



- Campañas de promoción cultural o Turística.
 - Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la visita pública o tarjetas de promoción turística.
 - Actividades extraordinarias y efemérides.
- c) El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 8.4.

En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.”

3.- REC 2024/28. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LAS MENSUALIDADES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024 DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Mediante acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, en su sesión de fecha 24 de agosto de 2022, se adjudicaba a la empresa QUIRON PREVENCION SLU, el contrato del servicio de prevención ajeno en las especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial.
2. En cuanto a la duración del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Anexo I apartado 9 establece que:
“El plazo de contratación del servicio será de dos años desde la firma del Acta de Inicio, con la posibilidad de dos prórrogas con dos años de duración”
3. El acta de inicio del contrato se suscribe entre QUIRON PREVENCION SLU y el Ayuntamiento de Logroño, el día 1 de octubre de 2022, finalizando el plazo del contrato del servicio el 30 de septiembre de 2024.
4. Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2024, se acuerda instar a empresa QUIRON PREVENCION (N.I.F.: B64076482), para que a partir de próximo día 1 de diciembre de 2024, proceda a la prestación con carácter temporal del contrato del servicio de prevención ajeno en las especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial del Ayuntamiento de Logroño hasta 31 de agosto de 2025 o hasta la formalización y puesta en marcha del nuevo contrato en caso de que se produzca con anterioridad.
5. La factura nº 2240580148, emitida con fecha 1 de noviembre de 2024 emitida por QUIRON PREVENCION (N.I.F.: B64076482), en concepto de mensualidad de octubre de 2024, correspondiente contrato de medicina e higiene industrial, por un importe de 4.802,39 euros, y la factura nº 2240637480, emitida con fecha 1 de diciembre de 2024 emitida por QUIRON



PREVENCION (N.I.F.: B64076482), en concepto de mensualidad de noviembre de 2024, correspondiente contrato de medicina e higiene industrial, por un importe de 4.802,31 euros

6. La obligación económica existente derivada de la operación devengada en el ejercicio 2024 y que se encuentra pendiente de pago e imputación presupuestaria.

7. Dado que la obligación económica referida se presume indebidamente adquirida y de acuerdo con lo dispuesto en la BASE 40 "RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO" de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024, al objeto de imputar al Presupuesto el gasto derivado de obligaciones indebidamente comprometidas por haberse adquirido de forma irregular al haberse producido por incumplimiento de la normativa de aplicación al concurrir en la misma la situación que se señalan:

"Prestaciones que excedan el plazo de duración del contrato o se correspondan con prórrogas no pactadas entre la Administración y el contratista", se tramita el expediente oportuno que permita obtener un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación al Presupuesto a través de la aprobación de su liquidación.

8. El informe sobre el Reconocimiento Extrajudicial de crédito de las precitadas facturas, elaborado al efecto por la DG del Conocimiento y Competencias Profesionales con fecha 28 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 40 de las BEP 2024.

9. El informe de la Asesoría Jurídica municipal, de fecha 11 de diciembre de 2024, en el que manifiesta que *han quedado acreditadas las prestaciones de las que se deriva la obligación, habiéndose llevado a cabo bajo orden y encargo de esta administración por lo que se concluye la buena fe del proveedor. Ha quedado constancia de que de declararse la nulidad del abono no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la improcedencia de instar la revisión de oficio.*

10. La propuesta de acuerdo del Ayuntamiento Pleno elaborada por la DG del Conocimiento y Competencias Profesionales cuya aprobación permitirá obtener el título jurídico habilitante que permita el nacimiento de la obligación para su aplicación al Presupuesto municipal.

11. El informe obtenido del Sistema de Información Contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 16 de diciembre de 2024 (Número Diario 24/63124 N° de Operación 24/62) con cargo a la aplicación presupuestaria: 221.00 22799.

12. El informe del Interventor General formulado, con fecha 27 de diciembre de 2024, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del sector Público Local.

13. El Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2024.

Adopta los siguientes Acuerdos:

Primero: Aprobar el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO de las siguientes facturas, al objeto de obtener título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto:



La factura nº 2240580148, emitida con fecha 1 de noviembre de 2024 emitida por QUIRON PREVENCIÓN (N.I.F.: B64076482), en concepto de mensualidad de octubre de 2024, correspondiente contrato de medicina e higiene industrial, por un importe de 4.802,39 euros.

La factura nº 2240637480, emitida con fecha 1 de diciembre de 2024 emitida por QUIRON PREVENCIÓN (N.I.F.: B64076482), en concepto de mensualidad de noviembre de 2024, correspondiente contrato de medicina e higiene industrial, por un importe de 4.802,31 euros

Segundo: Aprobar un gasto de 9.604,7 € con cargo a la aplicación presupuestaria 221.00 227.99 del ejercicio 2024.

Tercero: Liquidar las cantidades derivadas de las prestaciones documentadas en las facturas emitidas por un importe de 9.604,7€ correspondiente a la continuidad de la Prestación durante del mes de octubre y noviembre del contrato del servicio de prevención ajeno en las especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial del Ayuntamiento de Logroño, por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio.

Cuarto: Proceder al abono de la citada factura a la mayor brevedad posible.

4.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2024/24 DE LAS FACTURAS DE TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. - SEP OCT Y NOV 2023 Y ABR 2024

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El Acuerdo de la Junta de Gobierno nº 26-12-2019/O/026, de fecha 26 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO DE IMPRESIÓN DE IMAGEN Y DEL SOFTWARE DE GESTIÓN JUNTO CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESIÓN BASADO EN UN MODELO DE COSTE POR COPIA a la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones SAU, con NIF A-78053147, con entera sujeción a la oferta formulada y al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación, estableciendo, entre otros términos, la siguiente imputación por ejercicios contables:

Anualidad	Base	21% (IVA)	TOTAL
2020 (abril a noviembre)	92.704,71 €	19.468,00 €	112.172.71 €
2021 (dic 2020 a nov 2021)	131.480,33 €	27.610,87 €	159.091.20 €



2022 (dic 2021 a nov 2022)	131.480,33 €	27.610,87 €	159.091,20 €
2023 (dic 2022 a nov 2023)	131.480,33 €	27.610,87 €	159.091,20 €
2024 (dic 2023 a abr 2024)	10.956,69 €	2.300,90 €	13.257,59 €
Total Contrato	498.102,39 €	104.601,51 €	602.703,90 €

2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica como una pandemia global la situación de COVID-19. El 14 de marzo de 2020, mediante el Real Decreto 463/2020, se produce la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria generada por el COVID-19 y se implanta la modalidad de teletrabajo en el Ayuntamiento de Logroño.

La primera fase del contrato incluye el suministro e instalación de los equipos de impresión incluidos en el contrato. Esta tarea es física y requiere personarse en todas las dependencias municipales para retirar los equipos actuales e instalar los nuevos. Dada la situación de emergencia sanitaria y la reducción de la actividad presencial no imprescindible no puede realizar esta fase de contrato quedando pospuesta a la espera de acontecimientos

El 20 de abril de 2020 tiene lugar la **reunión de inicio del proyecto** estableciendo los plazos para la renovación del equipamiento de impresión, la implantación del sistema de gestión y control y la realización de un piloto de funcionamiento de cada tipo de impresora, condicionado siempre a la disponibilidad del personal y particularidades de la situación sanitaria del momento.

El 21 de junio de 2020, se pone **fin al estado de alarma**, se recupera la presencialidad en el Ayuntamiento y se retoman los proyectos pendientes.

El 20 de julio de 2020 se firma el **Acta de Recepción parcial** de las fases de implantación y renovación, habilitando al adjudicatario la emisión de las facturas correspondientes. De este modo, se establece para el ejercicio 2020 un periodo facturación de 4 meses (de agosto a noviembre) y se procede a la regularización del contrato.

3. El Acuerdo de la Junta de Gobierno nº 17-02-2021/O/013, de fecha 17 de febrero de 2021, por el que se aprueba la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA del acuerdo anterior para su adaptación a la ejecución real tras el recurso presentado por uno de los licitantes y la incidencia de la situación de pandemia de 2020, resultando los desgloses siguientes por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Base	IVA	Total
2020 (ago a noviembre)	43.826,78	9.203,62	53.030,40
2021 (dic 2020 a nov 2021)	131.480,33	27.610,87	159.091,20
2022 (dic 2021 a nov 2022)	131.480,33	27.610,87	159.091,20



2023(dic 2022 a nov 2023)	131.480,33	27.610,87	159.091,20
2024 (dic 2023 a jul 2024)	59.834,63	12.565,27	72.399,90
Total Contrato	498.102,39 €	104.601,51 €	602.703,90

Aplicación Presupuestaria	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
920.20 208.99 Equipamiento	28.582,77	85.748,31	85.748,31	85.748,31	35.728,48	321.556,18
920.20 227.99 CostexCopia	13.966,60	41.899,81	41.899,81	41.899,81	20.949,90	160.615,93
920.20 641.99 Sw de gestión	10.481,03	31.443,08	31.443,08	31.443,08	15.721,52	120.531,79
	53.030,40	159.091,20	159.091,20	159.091,20	72.399,90	602.703,90

4. Que en el marco del procedimiento de imputación de facturas de ejercicios anteriores al ejercicio 2024 diseñado por la Instrucción de la Intervención General 1/2021, de fecha 20 de abril, la Dirección General de Tecnología e Innovación incluyó, con fecha 26 de febrero de 2024, las siguientes facturas correspondientes a prestaciones del servicio de pago por uso del sistema de impresión:

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Base	IVA (21%)	Total
2023					
V1231101953	03/11/2023	Sistema de impresión: PAGO POR USO SEP 2023	3.050,03	640,51	3.690,54
V1231106883	28/11/2023	Sistema de impresión: PAGO POR USO OCT 2023	3.910,69	821,24	4.731,93
V1231208970	27/12/2023	Sistema de impresión: PAGO POR USO NOV 2023	3.772,69	792,26	4.564,95
					12.987,42 €
2024					
V1240503850	17/05/2024	Sistema de impresión: PAGO POR USO ABR 2024	4.023,13	844,86	4.867,99 €
					17.855,41 €

Analizadas las facturas anteriores, la documentación contractual y los registros contables la Intervención General, observa que, si bien el contrato tiene previsto un coste variable para el incremento en el número de copias, el coste final de la impresión de copias supera la asignación presupuestaria comprometida, y procede la devolución de las facturas.

En concreto, el aumento en el número y en el coste por copia ha elevado el coste variable del contrato para 2023 a 53.235,14€, lo que supone un exceso de 11.335,33 € sobre el



crédito disponible de 41.899,81€ y para 2024 a 21.982,90€, lo que supone un exceso de 1.033,00€ sobre el crédito disponible de 20.949,90€.

Al no existir discrepancia por parte de la Unidad, se inicia el oportuno Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 (en adelante, BEP-2024) cuya modificación fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de julio de 2021 con la finalidad de recoger el procedimiento para aplicar al Presupuesto las “obligaciones indebidamente adquiridas”, tanto de ejercicios cerrados como del ejercicio corriente, en los términos señalados en el Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.415.

5. El Informe Memoria sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de las facturas de empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones SAU, con NIF A-78053147, de SEP OCT Y NOV 2023 y ABR 2024, elaborado al efecto por el Director General de Tecnológica e Innovación con fecha 13 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 a) de BEP 2024.
6. El Informe de la Asesoría Jurídica municipal, de fecha 6 de mayo de 2024, en el que manifiesta que deben prevalecer principios de la buena fe, el interés general en la prestación del servicio, y que se prestó, aun sin crédito suficiente, dentro de un contrato administrativo y con los precios determinados en el contrato que requirió un aumento en la prestación del servicio y concluye sobre la improcedencia de instar la revisión de oficio.
7. El certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Sección Gastos de la Intervención General, con fecha 25 de noviembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria: Subprograma; 920.20 INFORMÁTICA; económico: 227.99 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS (Nº Diario General de Operaciones 58.245/2024), por importe de **17.855,41** euros.
8. El Informe del Interventor General formulado, con fecha 26 de diciembre de 2024, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del sector Público Local.
9. La propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno al efecto formulada por El Adjunto al Director General de Tecnología e Innovación, con fecha 27 de diciembre de 2024, cuya aprobación permitirá obtener el título jurídico habilitante que permita el nacimiento de la obligación para su aplicación al Presupuesto municipal.
10. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2024. Adopta los siguientes

ACUERDOS:



- Primero:** Aprobar el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO nº 2/2024, de conformidad con lo previsto en la Base 40 del BEP-2024, al objeto de obtener título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.
- Segundo:** Aprobar un gasto de 17.855,41 euros con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2024 señalada en el Expositivo Séptimo del presente Acuerdo.
- Tercero:** Liquidar las cantidades derivadas de las prestaciones documentadas en las facturas emitidas por empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SAU, con NIF A-78053147, por un importe global de 17.855,41 euros, correspondientes a prestaciones del servicio de pago por uso del sistema de impresión, relacionadas en Expositivo Segundo del presente Acuerdo por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio.
- Cuarto:** Proceder al abono de las citadas facturas a la mayor brevedad posible.

5.- 09.1 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 2024/25. CONTRATO MANTENIMIENTO CLIMATIZACIÓN DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO. COMPENSACIÓN Y RECONOCIMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión de fecha 21 de agosto de 2019, por el que se adjudicó el contrato "*Mantenimiento de la climatización de edificios institucionales o dependientes del Ayuntamiento de Logroño*" (CON21-2018/0384) a la empresa VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U. (N.I.F. A15208408), por un precio total de 127.814,21 € (IVA incluido), produciéndose la formalización del mismo con fecha 13 de septiembre de 2019. El inicio de los trabajos tuvo lugar el 15 de octubre de 2019, con un plazo de duración de tres años más una prórroga anual.

El contrato inició sus trabajos el 15 de octubre de 2019 y finalizó el 15 de octubre de 2022, sin que se hubiera tramitado la prórroga anual prevista en el mismo.

Según consta en el expediente administrativo, el contrato diseñado se vio ampliamente sobrepasado por las prestaciones demandadas por las diferentes unidades, y la gestión del mismo desbordó los créditos consignados y comprometidos.

2. El reparo suspensivo emitido por la Intervención General de fecha 26 de octubre de 2021 por obligación indebidamente adquirida, basado en la concurrencia de 3 circunstancias:
 - Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.



- Contrataciones verbales en supuestos no amparados por la LCSP.
 - Aquellas obligaciones en las que no se haya seguido el procedimiento legalmente establecido al efecto por la normativa o se empleara uno distinto del que fuera aplicable.
3. Los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito por los que se procedió al reconocimiento de las obligaciones municipales para con la mercantil interviniente:
- El Acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2022 por el que se aprueba el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 8/2022, se procede a aprobar un gasto de 24.520,64 €, junto con la respectiva relación de facturas de las que trae causa, y se abonan las cantidades adeudadas a Veolia Servicios Norte S.A.U., NIF.- A15208408.
 - El Acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2022 por el que se aprueba el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 11/2022, se procede a aprobar un gasto de 46.378,35 €, junto con la respectiva relación de facturas de las que trae causa, y se abonan las cantidades adeudadas a Veolia Servicios Norte S.A.U., NIF.- A15208408.
4. El recurso contencioso administrativo interpuesto por la empresa contra la inactividad municipal en lo relativo al pago de nuevas facturas adeudadas, derivadas del contrato público de servicio de mantenimiento de climatización de edificios institucionales dependientes del Ayuntamiento de Logroño (CON21-2018/0384).
5. El Auto judicial nº 187/2024 de fecha 17 de abril, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Logroño, en pieza separada de medidas cautelares 300/2024, estimando parcialmente la medida cautelar interesada por Veolia Servicios Norte S.A.U., por el que se ordenaba al Ayuntamiento el pago inmediato de 40.883,67 euros en concepto de principal, más intereses.
6. El Auto judicial nº 0470/2024 por el que se declara terminado el procedimiento abreviado 300/2024 por reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la parte recurrente, Veolia Servicios Norte S.A.U.
7. La Resolución de Alcaldía nº 04215/2024 de 20 de mayo de 2024 por la que ordena, con carácter excepcional, el pago extrapresupuestario de la cantidad adeudada, por importe de 46.143,39 euros, además del abono de la misma a Veolia Servicios Norte S.A.U., NIF.- A15208408, entre otros.
8. La Resolución de la Concejalía de Administración Pública nº 05140/2024 de 26 de junio de 2024 por la que se aprueba el gasto y el abono de 6.136,56 euros a Veolia Servicios Norte S.A.U. en concepto de intereses, en ejecución del auto judicial nº 187/2024 de 17 de abril.
9. La cantidad abonada responde a la realización de mantenimiento preventivo y acciones correctivas derivadas de averías en la climatización de edificios municipales, que han requerido reparaciones inaplazables por las que VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U., NIF.- A15208408, emitió 193 facturas por un importe de 46.143,39 euros, recogidas en el Anexo que se adjunta al presente.



10. El informe suscrito por la Dirección General de Arquitectura, Regeneración Urbana y Vivienda, de fecha 11 de noviembre de 2024, y su complementario, de fecha 16 de diciembre de 2024, por los que queda acreditado que las prestaciones por parte del contratista fueron de conformidad, existiendo buena fe del tercero, y que de no realizarse el mantenimiento por el Ayuntamiento de Logroño, este estaría incumpliendo entre otra normativa, la que dispone el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por el Real Decreto 1070/2007 de 20 de julio.
11. El informe de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la T.A.G. de Urbanismo Estratégico, dando cuenta de los antecedentes y las causas que han generado el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a que se refiere este expediente en favor de la empresa VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U., en concepto de reparación de equipos de climatización en edificios públicos.
12. El Informe de la Asesoría Jurídica municipal, de fecha 13 de diciembre 2024, en el que manifiesta que deben prevalecer principios de la buena fe, el interés general en la prestación del servicio y concluye que no es procedente instar la revisión de oficio, quedando obligado el Ayuntamiento a tramitar un Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
13. Los informes obtenidos del Sistema de Información Contable acreditativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 3 de octubre de 2024 (N^{os} Diario General de Operaciones de 24/45847 a 24/45871, excepto N^{os} Diario General de Operaciones 24/45851, 24/45852 y 24/45854).

Se observan discrepancias de céntimos entre algunas de las cantidades que figuran en los informes obtenidos del Sistema de Información Contable, y las consignadas en las solicitudes de retención de crédito que figuran en el expediente, siendo, en todos los casos, superiores las cantidades retenidas o disponibles a las solicitadas.
14. El Informe del Interventor General de fecha 26 de diciembre de 2024, en los términos del R.D. 424/2017.
15. Lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Bases de Régimen Local y la Base 40 de las BEP-2024.
16. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2024.
17. La propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno al efecto formulada por la Técnico de Administración General en fecha 26 de diciembre de 2024, cuya aprobación permitirá obtener el título jurídico habilitante que permita la imputación presupuestaria de las facturas recogidas en el Anexo I del presente acuerdo al ejercicio presupuestario vigente.

Adopta los siguientes Acuerdos:

Primero: Aprobar el Expediente de **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO nº 2024/25**, de conformidad con lo previsto en la Base 40 de las BEP-2024, al objeto de obtener título jurídico que habilite su correcta imputación presupuestaria.



Segundo: Aprobar un gasto de **46.143,39** euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la relación de facturas del Anexo I adjunto, por el que tuvo lugar la compensación económica derivada de las reparaciones de averías realizadas.

Tercero: Aprobar la Relación de Facturas nº 207/2024 presente en el Anexo I adjunto por un importe de **46.143,39 euros**.

Cuarto: Convalidar las actuaciones realizadas por la Alcaldía a través de la Resolución reflejada en el expositivo 7, en relación con el pago efectuado a la empresa de forma extrapresupuestaria.

Quinto: Proceder a la regularización contable y a la aplicación y registro presupuestario del gasto citado.

ANEXO I

Relación facturas 207/2024 de VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U, NIF.-A15208408

Nº Factura	Fecha	Reg. Adtvo	Aplic. Pres.	Edificio	Base	IVA	Total
FVR202018006875	15/04/20	3737	323.00 212.99	CEIP Escultor Vicente Ochoa (infantil)	29,35	6,16	35,51
FVR202018006876	15/04/20	3738	323.00 212.99	CEIP San Francisco	29,35	6,16	35,51
FVR202218000028	04/01/22	350	323.00 212.99	CEIP Juan Yagüe	29,35	6,16	35,51
FVR202218000031	04/01/22	351	323.00 212.99	CEIP General Espartero	29,35	6,16	35,51
FVR202218000036	04/01/22	354	323.00 212.99	CEIP Duquesa de la Victoria (infantil)	299,59	62,91	362,50
FVR202218000037	04/01/22	361	323.00 212.99	CEIP Bretón de los Herreros	404,16	84,87	489,03
FVR202218000039	04/01/22	371	323.00 212.99	CEIP Gonzalo de Berceo (infantil)	58,70	12,33	71,03
FVR202218000040	04/01/22	362	323.00 212.99	CEIP San Francisco	58,70	12,33	71,03
FVR202218000041	04/01/22	368	323.00 212.99	EPA Plus Ultra	29,35	6,16	35,51
FVR202218004264	02/03/22	2234	323.00 212.99	EPA Plus Ultra	58,70	12,33	71,03
FVR202218004266	02/03/22	2233	323.00 212.99	CEIP Navarrete el Mudo	58,70	12,33	71,03



FVR202218004267	02/03/22	2235	323.00 212.99	CEIP Siete Infantes	117,40	24,65	142,05
FVR202218004268	02/03/22	2236	323.00 212.99	CEIP Juan Yagüe	58,70	12,33	71,03
FVR202218004269	02/03/22	2237	323.00 212.99	CEIP Juan Yagüe	29,35	6,16	35,51
FVR202218004274	02/03/22	2271	323.00 212.99	CEIP El Arco	29,35	6,16	35,51
FVR202218004279	02/03/22	2273	323.00 212.99	CEIP Las Gaunas (infantil)	29,35	6,16	35,51
FVR202218004284	02/03/22	2275	323.00 212.99	CEIP Bretón de los Herreros	29,35	6,16	35,51
FVR202218004285	02/03/22	2276	323.00 212.99	CEIP Las Gaunas	29,35	6,16	35,51
FVR202218006982	04/04/22	3273	323.00 212.99	EPA Plus Ultra	767,85	161,25	929,10
FVR202218006983	04/04/22	3282	323.00 212.99	CEIP Siete Infantes	225,00	47,25	272,25
FVR202218006984	04/04/22	3281	323.00 212.99	CEIP El Arco	29,35	6,16	35,51
FVR202218006987	04/04/22	3271	323.00 212.99	CEIP El Arco	29,35	6,16	35,51
FVR202218006988	04/04/22	3275	323.00 212.99	CEIP Juan Yagüe	29,35	6,16	35,51
FVR202218006989	04/04/22	3276	323.00 212.99	CEIP Duquesa de la Victoria	29,35	6,16	35,51
FVR202218006990	04/04/22	3283	323.00 212.99	CEIP Obispo Blanco Nájera	58,70	12,33	71,03
FVR202218006994	04/04/22	3272	323.00 212.99	CEIP Vélez de Guevara	58,70	12,33	71,03
FVR202218009082	03/05/22	5015	323.00 212.99	CEIP Las Gaunas (infantil)	58,70	12,33	71,03
FVR202218009083	03/05/22	5017	323.00 212.99	CEIP San Pío X	29,35	6,16	35,51
FVR202218009088	03/05/22	5022	323.00 212.99	CEIP Las Gaunas	29,35	6,16	35,51
FVR202218009091	03/05/22	5014	323.00 212.99	CEIP Obispo Blanco Nájera	58,70	12,33	71,03
FVR202218009093	03/05/22	5389	323.00 212.99	CEIP Vélez de Guevara	29,35	6,16	35,51
FVR202218009094	03/05/22	5390	323.00 212.99	CEIP San Pío X	29,35	6,16	35,51
FVR202218009097	03/05/22	5391	323.00 212.99	CEIP Juan Yagüe	185,40	38,93	224,33
FVR202218009134	04/05/22	4636	323.00 212.99	CEIP Siete Infantes	725,57	152,37	877,94



FVR202218011709	01/06/22	5431	323.00 212.99	CEIP Madre de Dios (infantil)	87,15	18,30	105,45
FVR202218016225	02/08/22	7224	323.00 212.99	CEIP Varea	29,35	6,16	35,51
FVR202218016226	02/08/22	7225	323.00 212.99	CEIP San Pío X	29,35	6,16	35,51
FVR202218018370	07/09/22	8199	323.00 212.99	CEIP Varea	29,35	6,16	35,51
FVR202218022939	04/11/22	11113	323.00 212.99	CEIP Siete Infantes	117,40	24,65	142,05
FVR202218022943	04/11/22	11107	323.00 212.99	CEIP Bretón de los Herreros	663,18	139,27	802,45
FVR202218022948	04/11/22	11115	323.00 212.99	CEIP Doctores Castroviejo	88,05	18,49	106,54
FVR202218027848	22/12/22	3739	323.00 212.99	EPA Plus Ultra	442,50	92,93	535,43
FVR202318010444	18/05/23	3740	323.00 212.99	CEIP Madre de Dios	1.545,18	324,49	1.869,67
FVR202318023253	25/10/23	3741	323.00 212.99	CEIP Bretón de los Herreros	30,00	6,30	36,30
RVP202418000363	18/04/24	3888	323.00 212.99	Colegios Públicos	496,60	104,29	600,89
FVR202218004289	02/03/22	2277	326.00 212.99	Universidad Popular Fernández Sevilla	29,35	6,16	35,51
FVR202218009092	03/05/22	5392	326.00 212.99	Universidad Popular Fernández Sevilla	29,35	6,16	35,51
RVP202418000379	18/04/24	3890	326.00 212.99	Universidad Popular Fernández Sevilla y Parque Infantil de Tráfico	24,01	5,04	29,05
FVR202218000038	04/01/22	370	323.10 212.99	Guardería Chispita	73,38	15,41	88,79
FVR202218006991	04/04/22	3288	323.10 212.99	Guardería Chispita	146,29	30,72	177,01
FVR202218009084	03/05/22	5393	323.10 212.99	Guardería Chispita	29,35	6,16	35,51
FVR202218011704	01/06/22	5430	323.10 212.99	Guardería Chispita	107,55	22,59	130,14
FVR202218014264	11/07/22	6730	323.10 212.99	Guardería Chispita	96,50	20,27	116,77
FVR202218020665	05/10/22	9267	323.10 212.99	Guardería Chispita	58,70	12,33	71,03
RVP202418000364	18/04/24	3889	323.10 212.99	Guardería Chispita	15,27	3,21	18,48
FVR202018018996	16/10/20	7806	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	614,43	129,03	743,46
FVR202218000035	04/01/22	450	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	117,40	24,65	142,05



FVR202218011707	01/06/22	5119	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	44,03	9,25	53,28
FVR202218018367	07/09/22	7997	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	130,73	27,45	158,18
FVR202218022942	04/11/22	9850	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	69,51	14,60	84,11
FVR202318017281	03/08/23	9152	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	60,00	12,60	72,60
FVR202318017283	03/08/23	9151	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	120,00	25,20	145,20
FVR202318019646	06/09/23	9153	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	135,00	28,35	163,35
FVR202318022417	10/10/23	3778	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	502,68	105,56	608,24
FVR202318022418	10/10/23	3779	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	90,00	18,90	108,90
FVR202318023251	25/10/23	3780	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	60,00	12,60	72,60
FVR202318023252	25/10/23	3781	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	30,00	6,30	36,30
RVP202418000367	18/04/24	3898	334.20 212.99	Casa de las Ciencias	37,49	7,87	45,36
FVR202118022846	17/11/21	10607	164.00 212.99	Crematorio	1.868,31	392,35	2.260,66
FVR202118022847	17/11/21	10605	164.00 212.99	Crematorio	1.640,13	344,43	1.984,56
FVR202218000043	04/01/22	902	164.00 212.99	Cementerio (vivienda)	29,35	6,16	35,51
FVR202218004287	02/03/22	2618	164.00 212.99	Crematorio	29,35	6,16	35,51
FVR202218004288	02/03/22	2617	164.00 212.99	Cementerio (vivienda)	29,35	6,16	35,51
FVR202218006986	04/04/22	3121	164.00 212.99	Cementerio (vivienda)	671,82	141,08	812,90
FVR202218014265	11/07/22	6770	164.00 212.99	Crematorio	29,35	6,16	35,51
FVR202218016221	02/08/22	7441	164.00 212.99	Crematorio	29,35	6,16	35,51
FVR202218018371	07/09/22	8003	164.00 212.99	Crematorio	29,35	6,16	35,51
FVR202318019647	06/09/23	9534	164.00 212.99	Crematorio	60,00	12,60	72,60
FRV202418008739	18/04/24	3831	164.00 212.99	Cementerio	40,16	8,43	48,59
FVR202218000024	04/01/22	506	432.00 212.99	Oficina de Turismo	238,49	50,08	288,57



FVR202218004277	02/03/22	2063	432.00 212.99	Oficina de Turismo	1.118,40	234,86	1.353,26
FVR202218016224	02/08/22	7579	432.00 212.99	Oficina de Turismo	29,35	6,16	35,51
FVR202218022947	04/11/22	9846	432.00 212.99	Centro de la Cultura del Rioja	58,70	12,33	71,03
FVR202318017273	03/08/23	9329	432.00 212.99	Espacio Lagares	1.493,17	313,57	1.806,74
FVR202318017274	03/08/23	9330	432.00 212.99	Espacio Lagares	30,00	6,30	36,30
FVR202318017284	03/08/23	9332	432.00 212.99	Oficina de Turismo	30,00	6,30	36,30
FVR202318022415	10/10/23	3743	432.00 212.99	Espacio Lagares	90,00	18,90	108,90
RVP202418000368	18/04/24	3897	432.00 212.99	Centro de la Cultura del Rioja	142,97	30,02	172,99
FVR202218000033	04/01/22	344	337.00 212.99	La Gota de Leche	58,70	12,33	71,03
FVR202218000034	04/01/22	345	337.00 212.99	Ludoteca La Comba	117,40	24,65	142,05
FVR202218004265	02/03/22	2077	337.00 212.99	Ludoteca La Comba	811,49	170,41	981,90
FVR202218004276	02/03/22	2078	337.00 212.99	Centro Joven El Cubo	29,35	6,16	35,51
FVR202218006981	04/04/22	3151	337.00 212.99	Ludoteca La Comba	88,05	18,49	106,54
FVR202218006985	04/04/22	3153	337.00 212.99	Centro Joven El Cubo	340,98	71,61	412,59
FVR202218006992	04/04/22	3152	337.00 212.99	Ludoteca Cucaña	95,39	20,03	115,42
FVR202218009089	03/05/22	4539	337.00 212.99	Colonia de Nieva	540,34	113,47	653,81
FVR202218009090	03/05/22	4541	337.00 212.99	Colonia de Nieva	1.636,77	343,72	1.980,49
FVR202218014263	11/07/22	6691	337.00 212.99	Ludoteca La Comba	795,69	167,09	962,78
FVR202218016211	02/08/22	7230	337.00 212.99	Ludoteca La Comba	457,30	96,03	553,33
FVR202218016215	02/08/22	7231	337.00 212.99	Ludoteca La Oca	88,05	18,49	106,54
FVR202218016227	02/08/22	7232	337.00 212.99	Centro Joven El Tacón	81,60	17,14	98,74
FVR202218018369	07/09/22	8029	337.00 212.99	Ludoteca Canicas	124,74	26,20	150,94
FVR202218018374	07/09/22	8030	337.00 212.99	Colonia de Nieva	117,80	24,74	142,54



FVR202218018375	07/09/22	8031	337.00 212.99	Ludoteca Cucaña	29,35	6,16	35,51
FVR202218022944	04/11/22	9872	337.00 212.99	Centro Joven El Cubo	146,75	30,82	177,57
FVR202218022946	04/11/22	9873	337.00 212.99	Ludoteca La Oca	30,15	6,33	36,48
FVR202318017275	03/08/23	9261	337.00 212.99	Ludoteca Canicas	60,00	12,60	72,60
FVR202318022414	10/10/23	3736	337.00 212.99	Centro Cívico Lobete (Centro Joven)	358,50	75,29	433,79
RVP202418000371	18/04/24	3818	337.00 212.99	Ludotecas, Centros Jóvenes, Colonia de Nieva y Gota Leche	110,79	23,27	134,06
FVR202018006874	15/04/20	3724	312.00 212.99	Centro Médico Varea	29,35	6,16	35,51
FVR202218000026	04/01/22	424	312.00 212.99	Centro Médico Yagüe	2.399,67	503,93	2.903,60
FVR202218000027	04/01/22	413	312.00 212.99	Centro Médico Yagüe	346,50	72,77	419,27
FVR202218000032	04/01/22	411	312.00 212.99	Centro Médico Varea	88,05	18,49	106,54
FVR202218004272	02/03/22	2073	312.00 212.99	Centro Médico Yagüe	58,70	12,33	71,03
FVR202218004283	02/03/22	2070	312.00 212.99	Centro Médico Varea	29,35	6,16	35,51
FVR202218022945	04/11/22	10040	312.00 212.99	Centro Médico Yagüe	29,35	6,16	35,51
FVR202318017279	03/08/23	9289	312.00 212.99	Centro Médico Yagüe	30,00	6,30	36,30
RVP202418000369	18/04/24	3892	312.00 212.99	Consultorios Médicos	26,22	5,51	31,73
FVR202018016824	14/09/20	7767	132.00 212.99	Policía Local	116,50	24,47	140,97
FVR202218004262	02/03/22	2098	132.00 212.99	Policía Local	258,70	54,33	313,03
FVR202218004263	02/03/22	2097	132.00 212.99	Policía Local	389,36	81,77	471,13
FVR202218016222	02/08/22	7248	132.00 212.99	Policía Local	29,35	6,16	35,51
FVR202218020664	05/10/22	9300	132.00 212.99	Policía Local	29,35	6,16	35,51
FVR202318019644	06/09/23	9128	132.00 212.99	Policía Local	30,00	6,30	36,30
FVR202318019648	06/09/23	9121	132.00 212.99	Policía Local	45,00	9,45	54,45
FVR202318019650	06/09/23	9127	132.00 212.99	Policía Local	60,00	12,60	72,60



RVP202418000381	18/04/24	3883	132.00 212.99	Policía Local Ruavieja y Villegas	67,58	14,19	81,77
FVR202218004286	02/03/22	2174	920.00 212.99	Casa Consistorial CT Tráfico	76,50	16,07	92,57
FVR202218006980	04/04/22	3122	920.00 212.99	Casa Consistorial	707,83	148,64	856,47
FVR202218009095	03/05/22	4456	920.00 212.99	Casa Consistorial	29,35	6,16	35,51
FVR202218011706	01/06/22	5338	920.00 212.99	Casa Consistorial	29,35	6,16	35,51
FVR202218014261	11/07/22	6768	920.00 212.99	Casa Consistorial	280,51	58,91	339,42
FVR202218016218	02/08/22	7442	920.00 212.99	Casa Consistorial	117,85	24,75	142,60
RVP202218000550	19/09/22	8158	920.00 212.99	Casa Consistorial	29,35	6,16	35,51
RVP202218000551	19/09/22	8159	920.00 212.99	Casa Consistorial	1.643,70	345,18	1.988,88
FVR202318017286	03/08/23	9545	920.00 212.99	Casa Consistorial	45,00	9,45	54,45
FVR202318019637	06/09/23	9544	920.00 212.99	Casa Consistorial	60,00	12,60	72,60
FVR202318019639	06/09/23	9543	920.00 212.99	Casa Consistorial	910,68	191,24	1.101,92
FVR202318022416	10/10/23	3734	920.00 212.99	Casa Consistorial	30,00	6,30	36,30
FVR202318022420	10/10/23	3732	920.00 212.99	Casa Consistorial	157,50	33,08	190,58
FVR202318023249	25/10/23	3735	920.00 212.99	Casa Consistorial	60,00	12,60	72,60
RVP202418000372	18/04/24	3830	920.00 212.99	Casa Consistorial y Smart	118,61	24,91	143,52
FVR202018006873	15/04/20	3726	231.00 212.99	Centro Municipal de Acogida	29,35	6,16	35,51
FVR202218000025	04/01/22	414	231.00 212.99	Centro Social Las Fontanillas	29,35	6,16	35,51
FVR202218000030	04/01/22	412	231.00 212.99	Centro Social de Yagüe	29,35	6,16	35,51
FVR202218004273	02/03/22	2072	231.00 212.99	Centro Social de Yagüe	29,35	6,16	35,51
FVR202218004281	02/03/22	2071	231.00 212.99	Centro Social de La Estrella	415,75	87,31	503,06
FVR202218006996	04/04/22	5248	231.00 212.99	Centro Social de La Estrella	29,35	6,16	35,51
FVR202218009096	03/05/22	4536	231.00 212.99	Local Centro Social El Parque	29,35	6,16	35,51



FVR202218014266	11/07/22	6708	231.00 212.99	Centro Social Las Fontanillas	96,95	20,36	117,31
FVR202218016216	02/08/22	7377	231.00 212.99	Centro Social Las Fontanillas	44,03	9,25	53,28
FVR202218016220	02/08/22	7379	231.00 212.99	Centro Social Las Fontanillas	94,77	19,90	114,67
FVR202218016223	02/08/22	8240	231.00 212.99	Centro Cívico Lobete	169,20	35,53	204,73
FVR202218018372	07/09/22	8204	231.00 212.99	Centro Social ACESUR	29,35	6,16	35,51
FVR202218018373	07/09/22	8202	231.00 212.99	Centro Cívico Lobete	102,73	21,57	124,30
FVR202218020663	05/10/22	9294	231.00 212.99	Centro Cívico Lobete	893,43	187,62	1.081,05
FVR202318019636	06/09/23	9969	231.00 212.99	Centro Cívico Lobete	120,00	25,20	145,20
FVR202318019638	06/09/23	9268	231.00 212.99	Centro Social La Ribera	75,00	15,75	90,75
FVR202318022421	10/10/23	3727	231.00 212.99	Centro Municipal de Acogida	200,00	42,00	242,00
FVR202318023255	25/10/23	3725	231.00 212.99	Centro Municipal de Acogida	900,00	189,00	1.089,00
RVP202418000382	18/04/24	3893	231.00 212.99	Centro Sociales	93,40	19,61	113,01
FVR202218009087	03/05/22	4598	332.10 212.99	Biblioteca Rafael Azcona	76,50	16,07	92,57
RVP202418000366	18/04/24	3885	332.10 212.99	Biblioteca Rafael Azcona	46,29	9,72	56,01
FVR202218020659	05/10/22	9252	171.00 212.99	Casa del Guarda (Grajera)	60,22	12,65	72,87
RVP202418000376	18/04/24	3839	171.00 212.99	Viveros y Casa del Guarda	17,48	3,67	21,15
RVP202418000377	18/04/24	3840	172.00 212.99	Aula Didáctica Parque de La Grajera	4,40	0,92	5,32
RVP202418000380	18/04/24	3844	152.23 212.99	Oficina Municipal de Vivienda	8,74	1,84	10,58
FVR202118024959	07/12/21	59	924.00 212.99	Centro Asociaciones	29,35	6,16	35,51
FVR202218000029	04/01/22	1794	924.00 212.99	Centro Cívico Yagüe	117,40	24,65	142,05
FVR202218004270	02/03/22	2068	924.00 212.99	Centro Cívico Yagüe	88,05	18,49	106,54
FVR202218009112	03/05/22	4512	924.00 212.99	Centro Cívico Yagüe	376,10	78,98	455,08
RVP202418000375	18/04/24	3837	924.00 212.99	Centro Asociaciones y C.C. Yagüe	49,83	10,46	60,29



RVP202418000370	18/04/24	3891	241.00 212.99	Centro de Empleo	15,27	3,21	18,48
FVR202218020662	05/10/22	9460	334.00 212.99	Sala Amós Salvador	524,15	110,07	634,22
FVR202318017277	03/08/23	9110	334.00 212.99	Sala Amós Salvador	60,00	12,60	72,60
RVP202418000383	18/04/24	3903	334.00 212.99	Sala Amós Salvador	31,36	6,59	37,95
FVR202218014262	11/07/22	6743	334.30 212.99	Teatro Bretón	29,35	6,16	35,51
FVR202318019640	06/09/23	5391	334.30 212.99	Teatro Bretón	90,00	18,90	108,90
FVR202318022419	10/10/23	3733	334.30 212.99	Teatro Bretón	196,00	41,16	237,16
RVP202418000365	18/04/24	3825	334.30 212.99	Teatro Bretón	46,23	9,71	55,94
FVR202218016212	02/08/22	7217	152.20 212.99	Oficina de Rehabilitación	102,73	21,57	124,30
FVR202218016214	02/08/22	7215	152.20 212.99	Oficina de Rehabilitación	88,05	18,49	106,54
RVP202418000385	19/04/24	3850	152.20 212.99	Oficina de Rehabilitación	8,73	1,83	10,56
FVR202018018820	09/10/20	7810	920.10 212.99	Parque de Servicios	76,63	16,09	92,72
RVP202418000374	18/04/24	3838	920.10 212.99	Parque de Servicios	4,40	0,92	5,32
FVR202018016826	14/09/20	7729	136.00 212.99	Parque de Bomberos	29,35	6,16	35,51
FVR202218006995	04/04/22	4150	136.00 212.99	Parque de Bomberos	58,70	12,33	71,03
FVR202218011705	01/06/22	5491	136.00 212.99	Parque de Bomberos	29,35	6,16	35,51
FVR202218011708	01/06/22	5493	136.00 212.99	Parque de Bomberos	58,70	12,33	71,03
FVR202218014267	11/07/22	6966	136.00 212.99	Parque de Bomberos	130,09	27,32	157,41
FVR202218016228	02/08/22	8306	136.00 212.99	Parque de Bomberos	76,34	16,03	92,37
FVR202218022940	04/11/22	9883	136.00 212.99	Parque de Bomberos	58,70	12,33	71,03
RVP202418000386	19/04/24	3866	136.00 212.99	Parque de Bomberos	9,18	1,93	11,11
				TOTAL	38.135,13	8.008,26	46.143,39



6.- 093. VARI-2024/015.RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 27/2024. FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La factura nº 418200052 de fecha 31 de julio de 2024 por un importe de total de 1.859,88 € y la nº 418200054 de fecha 10 de agosto de 2024 por un importe total de 350,90 €, emitidas por Ingelec Rioja, S.L. con NIF B26105932, en concepto de “Reparación Módulos SAI” y “Puesta en marcha y revisión de la instalación” respectivamente; ambas corresponden a trabajos realizados en la nueva Estación de Autobuses”.
2. Que la Intervención General, con fecha 10 de octubre de 2024 devuelve las citadas facturas a la Unidad Gestora formulando nota de reparo con carácter suspensivo, al haberse detectado la insuficiencia de crédito.
3. La tramitación del crédito extraordinario nº 5/2024 solicitado por la Unidad Gestora y aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 7 de noviembre de 2024 y siendo definitivo con fecha 5 de diciembre de 2024.
4. El informe emitido por el Adjunto a la Dirección General de Espacio Público de fecha 4 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:

“(…) El Ayuntamiento de Logroño puso en funcionamiento la nueva estación de autobuses en el mes de septiembre de 2023, habiendo finalizado la construcción de las obras del edificio que la alberga en el mes de octubre de 2020.

Además de la obra de construcción, con las obras del edificio se incluyó una serie de equipamientos para el sistema de climatización, sistema contra incendios, suministro eléctrico, etc. Estos equipamientos se han venido revisando y mantenimiento desde la recepción de las obras, de acuerdo al Plan de Mantenimiento entregado.

El sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) instalado forma parte del sistema de suministro de electricidad comentado, y está formado por una serie de componentes eléctricos y electrónicos, además de las correspondientes baterías de almacenamiento de energía.

En una de las revisiones realizadas por la empresa Ingelec, empresa encargada del mantenimiento eléctrico, se comunica que hay que proceder a la reparación de un módulo de control del SAI, así como de la fuente de alimentación del mismo, quedando éste fuera de servicio, por lo que se procede a la autorización urgente de su reparación.



La reparación de estos elementos queda fuera de garantía, al haber transcurrido más de tres años desde la recepción de las obras, por lo que el Ayuntamiento de Logroño debe asumir dicho gasto.

(...) ACREDITACIÓN DEL ENCARGO POR LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA BUENA FE DEL TERCERO

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato de SERVICIOS A LA CIUDADANÍA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LOGROÑO obliga a la empresa adjudicataria del mismo (en este caso CEALSA) a formalizar contratos a su vez con diferentes empresas para la realización del Plan de Mantenimiento Técnico-Legal, que, en lo que respecta al mantenimiento eléctrico, se tiene que ocupar de las revisiones periódicas de los siguientes elementos instalados en la estación, de los que forma parte el SAI

Si bien las revisiones periódicas son a cargo de la empresa adjudicataria a través de estos contratos de mantenimiento, no ocurre lo mismo con las sustituciones o reparaciones de elementos dañados, que deberán correr a cargo del Ayuntamiento de Logroño como propietario de dichos elementos.

El encargo en este caso se realiza a la empresa INGELEC puesto que en buena lógica debe también realizar los trabajos de reparación como es el presente.

Con fecha 3 de julio de 2024 se realiza encargo mediante correo electrónico de las reparaciones correspondientes al presupuesto 400200473/V02/A00 de fecha 2 de julio de 2024. (...)"

5. El informe de fecha 10 de diciembre de 2024 emitido por las Letrados Municipales de Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.
6. El informe obtenido del Sistema de Información Contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 18 de diciembre de 2024 N^o Diario General de Operaciones 24/64, en la partida presupuestaria 44200 21399 por importe de 2.210,78 IVA incluido.
7. El Informe del Interventor General formulado con fecha 26 de diciembre de 2024 de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del Sector Público Local.
8. La propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno elaborada al efecto por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular.



9. Lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10. El Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2024.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N° 27/2024, referente a las facturas nº 418200052 de fecha 31 de julio de 2024 por un importe de total de 1.859,88 € y la nº 418200054 de fecha 10 de agosto de 2024 por un importe total de 350,90 €, emitidas por Ingelec Rioja, S.L. con NIF B26105932, en concepto de “Reparación Módulos SAI” y “Puesta en marcha y revisión de la instalación” respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al objeto de obtener el título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.

Segundo: Aprobar un gasto de por un importe total de 2.210,78 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 44200 21399.

Tercero: Liquidar las cantidades derivadas de las prestaciones documentadas en las facturas referidas en el Expositivo Primero del presente Acuerdo por un importe global de 2.210,78 €.

Cuarto: Proceder al abono de las citadas facturas a la mayor brevedad posible y trasladar el presente Acuerdo a la empresa Ingelec Rioja, S.L. con NIF: B26105932.

7.- 093. VARI-2024/017 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 26/2024. FACTURA CORRESPONDIENTE A MEDIOS AUXILIARES ELABORACIÓN MURAL CAFETERÍA DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La factura nº 240379 de fecha 10 de octubre de 2024 por un importe de total de 691,70 €, emitida por Asbeca, S.L. con NIF B26517888, en concepto de “Medios auxiliares mural cafetería (alquiler plataforma elevadora) en la nueva Estación de Autobuses)”.
2. La tramitación del crédito extraordinario nº 5/2024 solicitado por la Unidad Gestora y aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 7 de noviembre de 2024 y siendo definitivo con fecha 5 de diciembre de 2024.



3. El informe emitido por el Adjunto a la Dirección General de Espacio Público de fecha 5 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:

“(...) El Ayuntamiento de Logroño contrató la realización de un mural artístico en la cafetería de la planta baja de la nueva estación de autobuses (Expte. CON21-2024/0171), finalizando los trabajos con fecha 2 de agosto de 2024.

El contrato referido contemplaba únicamente la creación artística y los materiales necesarios para su elaboración, pero no así los medios auxiliares necesarios, que debían ser proporcionados por el ayuntamiento.

Los medios necesarios consistían en el alquiler de una plataforma elevadora para que el artista realizara el mural. Al tratarse de un gasto de menor importe, se realizó una contratación verbal por administración, al desconocer con precisión los días y horas que se iban a necesitar.

La factura se tramitó con normalidad en un primer momento, si bien fue devuelta por Intervención a la unidad gestora, ya que el programa presupuestario 442.00 (Infraestructuras de transporte) no contaba con la partida 203.99 (Alquiler de maquinaria y utillaje) a la que derivar el gasto correspondiente a la factura señalada.

Ello provocó la necesidad de solicitar un crédito extraordinario y crear la partida mencionada, lo cual ha sido aprobado y elevado a definitivo con fecha 5 de diciembre de 2024 (Expte. 5/2024).

(...) ACREDITACION DE LAS PRESTACIONES Y SU REALIZACIÓN

El alquiler se llevó a cabo desde el 5 de julio de 2024 hasta el día 17 del mismo mes, total 8 días completos, habiéndose realizado todas las gestiones con la empresa de forma telefónica. La máquina estuvo de forma continuada en las instalaciones durante la ejecución del mural. (...)

4. El informe de fecha 12 de diciembre de 2024 emitido por las Letrados Municipales de Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.
5. El informe obtenido del Sistema de Información Contable acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente de fecha 18 de diciembre de 2024 N° Diario General de



Operaciones 24/63, en la partida presupuestaria 442.00 20399 por importe de 691,70 € iva incluido.

6. El Informe del Interventor General formulado con fecha 26 de diciembre de 2024 de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del Control Interno del Sector Público Local.
7. La propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno elaborada al efecto por el Técnico de Administración General del Área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular.
8. Lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.
9. El Dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2024.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito N° 26/2024, referente a la factura n° 240379 de fecha 10 de octubre de 2024 por un importe de total de 691,70 €, emitida por Asbeca, S.L. con NIF B26517888, en concepto de “Medios auxiliares mural cafetería (alquiler plataforma elevadora) en la nueva Estación de Autobuses), de conformidad con lo previsto en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al objeto de obtener el título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior aplicación al Presupuesto.

Segundo: Aprobar un gasto de por un importe total de 691,70 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 44200 20399.

Tercero: Liquidar la cantidad derivada de la prestación documentada en las factura referida en el Expositivo Primero del presente Acuerdo por un importe global de 691,70 €.

Cuarto: Proceder al abono de la citada factura a la mayor brevedad posible y trasladar el presente Acuerdo a la empresa Asbeca, S.L. con NIF B26517888.



DELIBERACIÓN Y VOTOS

Sra. Presidenta: De hoy. Buenos días. Sr. Alcalde, Sras., Sres. Concejales, personal del Ayuntamiento y medios de comunicación, así como a todas las personas que nos ven en directo y a través de la web municipal.

Asunto nº 1. Declaración Urgencia Sesión Plenaria

Sra. Secretaria: Buenos días. El primer punto del orden del día es la declaración de urgencia de la sesión.

Sra. Presidenta: Tiene la palabra el Sr. Iglesias.

D. Félix Francisco Iglesias: Muchas gracias, Sra. Presidenta.

Buenos días a todos los compañeros de Corporación y a los que nos asisten en público, nos ven directamente en el público, o en internet.

Bueno, la declaración de urgencia de esta sesión viene por 2 motivos.

El primero, el periodo de finalización de alegaciones a las ordenanzas fiscales fue el día 23 de diciembre a las 12 de la noche. Con lo cual [00:01:23] [Problema de sonido]. Poder estudiarlas y contestarlas, en su caso, se preparó el informe. El viernes, día 27 [00:01:35] [Problema de sonido]. La Comisión de [00:01:40] [Problema de sonido]. Y dictaminarlas. Y el siguiente día hábil que tenemos, es el Pleno de hoy, el día de hoy 30, para convocar este Pleno. Con lo cual, ese es el principal motivo.

Y el segundo motivo, también hay una serie de reconocimientos extrajudiciales que tienen que contabilizarse en este año 2024. Con lo cual, a partir de ahí, lo que se trae a este denominado, no vamos a decirlo así, pero casi, Pleno-escoba. Pues esos temas que tienen que entrar obligatoriamente antes del 31 de diciembre de este año 2024.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Iglesias. A continuación, pasamos a la votación de este punto de declaración de urgencia de la sesión. Grupo Mixto-Partido Riojano, a favor. Grupo Mixto-Podemos, a favor. Vox, abstención. Partido Socialista, abstención. Partido Popular, a favor. Queda, por lo tanto, aprobada la declaración de urgencia.



Y continuamos.

Asunto nº 2. Expte. Tesorería 2024/0013. Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025

Sra. Secretaria: El segundo punto del orden del día es la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales y la Ordenanza General de Precios Públicos 2025.

En este punto, hacer una advertencia. En la propuesta de acuerdo se incluye un punto sexto, que hace referencia, simplemente citar la propuesta de acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrita por el Tesorero y Director General de Gestión Tributaria, y el actual punto sexto pasa a ser el séptimo, ¿vale? Es una cuestión formal, pero por aclararlo.

Sra. Presidenta: Muchas gracias. En Junta de Portavoces se aprobó que este punto fuese sin debate, así que pasamos directamente a votación. Grupo Mixto-Partido Riojano, Sr. Antoñanzas, en contra. Grupo Mixto-Podemos, Sra. Castro, en contra. Vox, en contra. Partido Socialista, en contra. Partido Popular, a favor. Luego, queda aprobado este punto.

Continuamos.

Asunto nº 3. REC 2024/28. Reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas correspondientes a las mensualidades de octubre y noviembre de 2024 del Contrato del Servicio de Prevención Ajeno.

Sra. Secretaria: El tercer punto es el reconocimiento extrajudicial de crédito de las facturas correspondientes a las mensualidades de octubre y noviembre de 2024 del contrato del servicio de prevención ajeno.

Sra. Presidenta: Este punto, junto con los siguientes, que, si le parece bien a la Sra. Secretaria, podemos leerlos, se aprobó en Junta de Portavoces que fuesen... Que fuese un debate conjunto. Por lo tanto, pasamos a la lectura de los diferentes apartados, de los diferentes puntos, aunque luego la votación irá de manera independiente. Gracias.

Asunto nº 4. Reconocimiento extrajudicial de crédito 2024/24 de las facturas de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. sep oct y nov 2023 y abr 2024



Sra. Secretaria: Sí, el cuarto punto es otro reconocimiento extrajudicial de crédito, el 2024/24, de facturas de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. de septiembre, octubre y noviembre de 2023 y abril del 2024.

Asunto nº 5. 09.1 Reconocimiento extrajudicial de crédito 2024/25. Contrato mantenimiento climatización de edificios institucionales o dependientes del Ayuntamiento de Logroño.

Compensación y reconocimiento.

Sra. Secretaria: El punto 5, el reconocimiento extrajudicial de crédito 25/2024, el contrato de mantenimiento de climatización de edificios institucionales o dependientes del Ayuntamiento de Logroño. Compensación y reconocimiento.

Asunto nº 6. 093. VARI2024/015.Reconocimiento extrajudicial de crédito 27/2024. facturas correspondientes a la puesta en marcha de la nueva Estación de Autobuses.

Sra. Secretaria: El punto 6, el reconocimiento extrajudicial de créditos 27/2024, facturas correspondientes a la puesta en marcha de la nueva estación de autobuses.

Asunto nº 7. 093. VARI2024/017 Reconocimiento extrajudicial de crédito 26/2024. Factura correspondiente a medios auxiliares elaboración mural cafetería de la nueva Estación de Autobuses.

Sra. Secretaria: Y el punto 7, el reconocimiento extrajudicial de crédito 26/2024, factura correspondiente a medios auxiliares de elaboración de mural de la cafetería de la nueva estación de autobuses.

Sra. Presidenta: Muchas gracias. Para la exposición de estos puntos tiene la palabra el Sr. Iglesias.

D. Félix Francisco Iglesias: Muchas gracias, Sra. Presidenta.

En lo relativo al punto 3, al reconocimiento 2024/28, corresponde a los servicios de prevención externos, como ha dicho la Sra. Secretaria, de Quirón Prevención. Y aquí, lo que ocurrió, como explicamos en la anterior Comisión Informativa de Pleno, hubo un retraso en la tramitación del



expediente de medidas de continuidad, que se formalizó el 27 del 11 del 2024 por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Con lo cual, una vez que el contrato había finalizado el 30 del 9 del 2024, quedan 2 facturas; octubre del 2024, por 4.802,39; noviembre del 2024, con 4.802,39. Un total de 9.604,78 euros, que, una vez aprobado por este Pleno, pasarán a cargar las facturas al presupuesto del año 2024.

En el punto 4, el reconocimiento 2024/24, corresponde a Telefónica Soluciones, cuyo contrato finalizó el 31 de julio del 2024, y hay una serie de facturas; del 3 del 11 del 2023, por un importe de 3.690,54; del 28 del 11 del 2023, con un importe de 4.731,93; y del 27 del 12 del 2023, por un importe de 4.564,95; y también del 17 de mayo del 2024, por un importe de 4.817,99.

Corresponde al pago por uso del servicio de reprografía y. en este caso, corresponde al incremento del coste por copia y del número de copias. Con lo cual, respecto a lo especificado en la consignación inicial presupuestaria. Ese exceso, concretamente, en este caso, en el 2023, había un crédito de 41.899,81 euros, el coste fue de 53.235,04. Con lo cual, hubo un incremento de 11.335,33 euros. Y en el 2024, el crédito fue de 20.949,90, el coste fue 21.982,90, con un incremento de 1.033 euros.

En el número 5, el reconocimiento 2024/25, corresponde a una serie de 193 facturas, desde el año 2020, años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, correspondiente a determinadas, vamos a decir, actuaciones o reparaciones, fruto del mantenimiento preventivo o por averías y sustitución de elementos de los sistemas de climatización y calefacción.

En este caso, el contrato finalizó el 15 del 10 del 2022 y fueron contrataciones verbales hasta que hubo una nueva contratación, con un contrato menor, bastante más adelante, concretamente en el año 2023.

Hubo unos reparos suspensivos a estas facturas por obligaciones indebidamente adquiridas, el 26 del 10 del 2021, y se llevaron a Pleno 2 reconocimientos extrajudiciales; el 8/2022 y el 11/2022, de fechas 10 del 10 del 2022, por 24.520 euros, y el 29 del 12 del 2022, por 46.378,35.

La empresa adjudicataria en ese momento, Veolia, impuso un contencioso-administrativo por inactividad de la Administración y hubo un fallo judicial, un auto judicial, el 187/24, de 17 de abril del 2024, en el que se fallaba en contra del Ayuntamiento de Logroño y se condenaba al Ayuntamiento al pago inmediato de 40.883,67 euros más los intereses.



Por Resolución de Alcaldía 4215/2024, se hace el pago extrapresupuestario del principal por un importe de 46.143,39. Y por resolución de la Concejalía de Administración Pública, la 5140/2024, se produce también un pago extrapresupuestario por un importe de 6.136,56, que corresponde a los intereses.

Lo que hay que hacer ahora es, en este caso, regularizar todas esas facturas, imputarlas a los programas y a las partidas correspondientes y, a partir de ahí, que en este año 2024 quede todo regularizado. Se necesita esa aprobación contable y ese registro presupuestario.

Concretamente, había 20 facturas del año... 8 facturas del año 2020, 3 facturas del año 2021, 127 facturas del año 2022, 33 facturas del año 2023 y 22 facturas del año 2024. De estas del 2024, algunas de ellas corresponden a modificaciones de facturas de años anteriores que eran erróneas o no se correspondían con lo ejecutado y que fueron rectificadas en el año 2024.

En el punto 6, reconocimiento extrajudicial 27/2024. En este caso, corresponde a la puesta en marcha de la estación de autobuses, y concretamente son 2 facturas, del 37 de julio del 2024, por importe de 1.859,88, y de 10 de agosto del 2024, por importe de 350,90, a la empresa Ingelec Rioja. Un importe global, las 2 facturas, 2.210,78.

La primera de ellas es una reparación del módulo de potencia del SAI, que está fuera de garantía, y hay que cambiar una serie de piezas..., perdón, de módulos. Con lo cual, se emite esa factura por sustitución. Y la segunda es la puesta en marcha y revisión de la instalación, una vez cambiados los elementos.

Perdón, hay que tener en cuenta que el contrato de explotación de la estación de autobuses obliga al adjudicatario a hacer determinadas revisiones, pero no obliga al cambio o a la sustitución de elementos que son propiedad del Ayuntamiento de Logroño y que el Ayuntamiento de Logroño tiene obligación, no de mantener, pero sí de sustituir si se estropean.

Para esto ya se pidió un crédito. Se aprobó en este Pleno un crédito extraordinario, en el Pleno del 7 del 11 del 2024. Y lo que hacemos ahora es imputar a ese crédito, una vez que ha vencido ya, ha sido publicado y ha sido entrado en vigor. Lo que hacemos es imputar esas facturas a ese crédito extraordinario.

Y el último, el último reconocimiento, el 26/2024, corresponde una factura de Asbeca, de fecha 10 del 10 del 2024, de 6.971,70 euros, y correspondiente a una plataforma elevadora para la realización del mural que preside la estación de autobuses.



También se hizo aquí un crédito extraordinario, en el mismo Pleno del 7 del 11 del 2024 que el anterior, para poder afrontar los gastos, e irá a la partida de Alquiler y Utilaje, en el programa 442.00 de Infraestructuras de Transporte, y hubo que crear también esa partida porque no existía en ese programa. Son los medios auxiliares. En su momento se contrató la creación artística, esos medios auxiliares no entraban en ese contrato de creación artística.

A partir de ahí, lo que se hace es traer a este Pleno, una vez que también ese crédito extraordinario ya ha entrado en vigor, se traen esta factura para poder imputarla dentro del año 2024.

Y, si no me he dejado nada, estos son los 5 reconocimientos extrajudiciales que traemos hoy aquí.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Iglesias. Pasamos a continuación al turno de los grupos. Iniciamos. Grupo Mixto, no hay intervención. Vox, tampoco, Partido Socialista, tampoco. Partido Popular, tampoco.

Pasamos a continuación al turno de Portavoces. Grupo Mixto, no hay intervención. Vox, tiene la palabra, Sra. Jiménez.

D^a. María Jiménez: Sí. Gracias, Sra. Presidenta. Muy buenos días a todos.

Bueno, ahora sí que sí. Último Pleno del año y nos traen 5 reconocimientos extrajudiciales más, como si a lo largo del año no hubiéramos tenido suficientes. Y para entretenimiento de quienes nos siguen, para que luego no digan, como dijeron, por ejemplo, en el último Pleno, que nuestros discursos son vacíos y llenos de bravuconadas, vamos a ir expediente por expediente.

En primer lugar, el reconocimiento 24/2024, relativo a las facturas de septiembre, octubre y noviembre del 2023 y abril del 2024, emitidas para el servicio de impresión bajo un modelo de coste por copia,. Durante los ejercicios 2023 y 2024 se registraron incrementos en el número de copias impresas, especialmente en color, lo que generó un sobrecoste no contemplado en los créditos disponibles. En concreto, en el 2023 se excedió el crédito presupuestado en 11.335,33 euros y en el 2024, en 1.033.

Ante esta situación, las facturas correspondientes a los servicios de septiembre a noviembre y de abril del 2024 quedaron, lógicamente, pendientes de imputación presupuestaria en su momento. Y



tal y como dijo el Interventor, estamos ante una falta de control del contrato. Esto solo nos lleva a acreditar la gran técnica presupuestaria, que tanto el Partido Popular como el Partido Socialista, consideramos que son incapaces de calcular siquiera el importe adecuado para unas fotocopias a color de este Ayuntamiento en un año.

La consecuencia, como es lógico, otro reconocimiento extrajudicial de créditos, por un importe de más de 17.000 euros en fotocopias a color, que se dice pronto.

Respecto al expediente de 2024/25, se trata del contrato para el mantenimiento de climatización de edificios, tal y como nos ha explicado el Sr. Iglesias. Este reconocimiento se fundamenta en obligaciones derivadas de reparaciones correctivas realizadas entre abril de 2020 y abril de 2024, que no fueron presupuestadas o que excedían del alcance original del contrato.

Este contrato fue adjudicado el 21 de agosto del 2019 por la Junta de Gobierno Local, por un plazo de ejecución de 3 años, prorrogable por uno más. Desde su formalización el 13 de septiembre del 2019, el contrato incluyó tareas de mantenimiento preventivo. Pero, sin embargo, durante su ejecución se identificaron necesidades de reparación inaplazables debido a averías en los sistemas. Estas acciones correctivas generaron, lógicamente, facturas que no estaban contempladas ni en el contrato, ni en el presupuesto municipal, lo que dio origen a tramitar este expediente.

En este expediente ya nos encontramos con pagos de urgencia, mediante Resoluciones de Alcaldía y de la Concejalía correspondiente, para garantizar la continuidad de este servicio, dada la naturaleza esencial del mismo. Para dar cumplimiento a una medida cautelar judicial por el impago de 194 facturas emitidas parcialmente por un juzgado, por importe de 40.883,77 más intereses moratorios.

No solamente destacar lo bochornoso de que judicialmente se les tenga que impeler a pagar, sino que, en las propias resoluciones judiciales, tengan que ser los magistrados los que les recuerden literalmente la importancia de respetar la disciplina presupuestaria en los procedimientos de contratación pública. Además, subrayan la importancia de cumplir con las obligaciones contractuales para evitar litigios costosos y daños a la confianza pública en la Administración.

Y de este expediente, efectivamente, el Partido Popular, me imagino que echará la culpa al Partido Socialista, que no vamos a negar, por supuesto, que su gestión dejó muchísimo que desear. Pero lo importante es que al final, si no es por unos o por otros, la casa sin barrer.



El expediente 26/2024 y 27/2024, para una plataforma elevadora para servicios informáticos. Ambos fueron servicios necesarios para la apertura de la estación de autobuses, porque así, desde luego, podíamos justificar en su momento que el coste de abrirla era bastante bajo, ¿verdad?

La gran obra del Sr. Escobar, abrir en poco tiempo, en un tiempo récord incluso, la nueva estación de autobuses, cuando el Sr. Hermoso no pudo hacerlo, pues al final... Bravo, Sr. Alcalde, un reconocimiento extrajudicial también para usted, para su fotografía y para una de las poquitas promesas electorales que de momento ha cumplido.

Ahora sí que podría dar explicaciones también a los vecinos de Madre de Dios sobre esa Zona de Bajas Emisiones que acaban de anunciar, en la que dudo mucho que aquí sí que pueda hacerse la foto, porque, tal y como no dejan de manifestar, la consulta y el diálogo ha brillado por su ausencia.

Por último, el expediente 28/2024, para Quirón Prevención, por un contrato suscrito desde 2022, y que, claro, totalmente impredecible era que vencía el 30 de septiembre de este año. Pues nada, otros 9.000 euros más, en 2 facturas para octubre y noviembre.

Esta forma de trabajar no hace sino poner en evidencia el uso cuestionable del reconocimiento extrajudicial de créditos...

Sra. Presidenta: Le ruego vaya finalizando.

D^a. María Jiménez: Sí, finalizo. Que venimos diciéndoles y criticando en varias ocasiones. No dudamos que sea legítimo, pero está diseñado para situaciones totalmente excepcionales. Y desde Vox les venimos recordando, desde hace tiempo, que es algo que ustedes utilizan de forma bastante habitual.

Termino ya e insisto. Último Pleno del año, me imagino que nos sorprenderán en el primero del 2025 con más reconocimientos extrajudiciales. No tengo ninguna duda al respecto de que será así. Pero de verdad, confío en que en este nuevo año los Reyes Magos les traigan inspiración, autocrítica y ganas de intentar hacerlo mejor que en 2024.

Gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sra. Jiménez. A continuación, Partido Socialista, no hay intervención. Partido Popular, Sr. Sainz.



D. Miguel Ángel Sainz: Sí. Muchas gracias, Presidenta.

Bueno, el resto de grupos no han querido intervenir en este punto. Yo creo que es una postura quizás coherente y responsable. Pero Vox, que no gobierna en el Ayuntamiento de Logroño, pero gobierna en muchísimos puntos de España y que quizás esté atesorando ya cierta experiencia en responsabilidades de Gobierno, estoy convencido de que en algunos municipios tendrán algún reconocimiento extrajudicial de crédito, en algunos de sus Concejales o unidades. Seguro que lo tienen.

Lo digo porque usted viene aquí a reclamar una gestión impoluta y perfecta, y eso no existe en ningún Ayuntamiento, ni en ninguna parte. Me están comentando por aquí, precisamente, que en Ponferrada, sin ir más lejos, hay Concejales de Vox que están también, según sus términos, involucrados en esta ineficiente gestión pública o falta de disciplina presupuestaria, así como usted lo ha calificado. Bueno, pues ahí tiene usted Concejales de Vox, a los que me imagino que este mediodía llamará de inmediato.

En cualquier caso, sí quería poner sobre la mesa el hecho cierto de que lo que estamos haciendo todos aquí hoy, al final de este ejercicio, es precisamente finiquitar, acabar y hacerlo correctamente. Una serie de expedientes administrativos, que efectivamente han tenido incidencias durante su tramitación, y que van a acabar a final de año bien resueltos, correctamente resueltos.

El otro día, el portavoz del PSOE hablaba del uso excesivo por parte de este Equipo de Gobierno de esta disciplina, de esta figura, reconocimiento extrajudicial de crédito, pero también mentaba que es una posibilidad que está ahí. Está ahí y se utiliza, en Ponferrada, en Logroño y en otros sitios. Evidentemente, es así.

Y luego, solamente un matiz. Dice, echará usted la culpa al PSOE de lo de las facturas de la climatización, etcétera. No, no le echamos la culpa a nadie. Es un mero hecho objetivo. Son facturas del 2020, 2021, 2022, 2023 y del 2024. La mayor parte son facturas correctivas de las mal ejecutadas en aquellos años. Con lo cual, no es echar culpas, es simplemente constatar una realidad.

Y la realidad es que hoy aquí vamos a acabar el año aprobando unas ordenanzas fiscales, que es algo francamente positivo para la ciudad, y vamos a acabar encauzando una serie de expedientes, concretamente 5, que ponen de manifiesto que nuestra gestión, la de todos los Equipos de Gobierno, no es perfecta. Es mejorable, sí, lo es. Pero tampoco hay que echarse las manos a la cabeza, ni tildar esto como una catástrofe administrativa.



En este Ayuntamiento, los técnicos municipales, los Equipos de Gobierno, trabajan de forma responsable y hacen todo lo necesario para sacar adelante los expedientes correctamente. En ocasiones, en ocasiones, por falta de tiempo, por saturación, por lo que fuere, no salen adelante. Pero finalmente, hay mecanismos legales que se utilizan con normalidad y llevan a buen puerto, y todo el mundo acaba cobrando de este Ayuntamiento.

Muchas gracias. Nada más.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Sainz. Pasamos a continuación a votar los reconocimientos extrajudiciales de manera independiente.

En primer lugar, el punto 3, que es acerca del reconocimiento extrajudicial por facturas debidas al contrato de servicio de prevención ajeno. Grupo Mixto-Partido Riojano, abstención. Grupo Mixto-Podemos, abstención. Vox, en contra. Partido Socialista, a favor. Partido Popular, a favor. Queda, por lo tanto, aprobado este punto.

Punto cuarto. Es el reconocimiento extrajudicial debido a facturas de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España. Grupo Mixto-Partido Riojano, abstención. Grupo Mixto-Podemos, abstención. Vox, en contra. Partido Socialista, a favor. Partido Popular, a favor. Queda aprobado también este punto.

Punto quinto. Reconocimiento extrajudicial de facturas debido al contrato de mantenimiento de climatización de edificios institucionales o dependientes del Ayuntamiento de Logroño. Grupo Mixto-Partido Riojano, a favor. Grupo Mixto-Podemos, a favor. Vox, en contra. Partido Socialista, a favor. Partido Popular, a favor. Queda, por lo tanto, aprobado.

Pasamos al punto sexto. Reconocimiento extrajudicial, facturas correspondientes a la puesta en marcha de la nueva estación de autobuses. Grupo Mixto-Partido Riojano, a favor. Grupo Mixto-Podemos, abstención. Vox, en contra. Partido Socialista, a favor. Partido Popular, a favor. Queda, por lo tanto, aprobado.

Y, por último, punto séptimo. Reconocimiento extrajudicial de crédito debido a facturas correspondientes a medios auxiliares, elaboración del mural de la cafetería de la nueva estación de autobuses. Grupo Mixto-Partido Riojano, abstención. Grupo Mixto-Podemos, abstención. Vox, en contra. Partido Socialista, a favor. Partido Popular, a favor. Queda, por lo tanto, aprobado este punto también.



Y, a continuación, solicita la palabra el Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde: Pues solicito la palabra, como cabe imaginar en estos momentos, para felicitar la salida y felicitar también la entrada de año a todos los logroñeses y, muy especialmente también, a la Corporación, habida cuenta de que todos los que aquí estamos representamos a la sociedad logroñesa.

Así que, ese deseo de que el año 2025 discurra, en lo familiar, en lo social, en lo institucional y en lo político, de la mejor forma posible.

Y también entendiendo que acaba el año cumpliendo lo que cabe esperar de nosotros, con un presupuesto que va a entrar en vigor en enero, con unas ordenanzas fiscales que van a entrar también en vigor puntualmente, con una contenida rebaja fiscal también en las ordenanzas; y que acabamos el año haciendo lo que cabe esperar de una Administración, simplemente que funcione, como hemos podido ahora mismo comprobar.

Así que, en el deseo de que el año 2025 sea un poco mejor también que el año 2024, les deseo a todos ustedes y a todos los logroñeses una feliz salida de año y una mejor entrada de año si cabe.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta: Muchas gracias, Sr. Alcalde. Una vez finalizados todos los puntos, levantamos la sesión. Y lo mismo, feliz Año Nuevo. Gracias.



De todo lo que antecede doy fe y extendiendo como Secretario la presente acta en 104 folios mecanografiados y numerados.

Secretaria General del Pleno en funciones

María Pilar Ruiz Calvo

Presidenta del Pleno

María Leonor González Menorca